



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA
FCR 8144/2017/TO1

///oro Rivadavia, marzo

del 2021.-

VISTA

La constitución del Tribunal Federal en lo Criminal del Chubut, en juicio unipersonal, a cargo del Juez Dr. Enrique Jorge Guanziroli, con la Secretaría de la Dra. Marta Anahí Gutiérrez, para conocer y sentenciar en esta causa **Nº FCR 8144/2017/TO1** caratulada **“SANTANA, Matías Daniel – HERNANDEZ HUALA, Nicolás Daniel – NAIMAN PILQUIMAN, Lucas Ariel – PILQUIMAN, Claudina Inés s/Entorpecimiento de Servicios Públicos (Art. 194) – Resistencia o Desobediencia a Funcionario Público – Amenazas con armas o anónimas (Art. 149 bis) y otros”**, originaria del Juzgado Federal de Esquel y elevada a juicio, por infracción a los arts. 89, 90 y 92 en función del art. 80 incs. 7 y 8, 183 y 184 cuarto párrafo, 194 y 239 del Código Penal, respecto de **Matías Daniel SANTANA**, nacido el 23 de diciembre de 1996 en Esquel Chubut, hijo de Cristian Germán y Viviana Trinidad Jones, soltero, instruido, trabajador de campo, con último domicilio en Tejada Gomez N°7170, San Carlos de Bariloche Río Negro, DNI N°40.089.890; **Lucas Ariel NAIMAN PILQUIMAN**, nacido el 26 de julio de 1998, en Puerto Deseado, Santa Cruz, hijo de Marco Joel y Claudina Inés Pilquiman, soltero, instruido trabajador rural, domiciliado en calle 138 altura 1851, Puerto Deseado, Santa Cruz, DNI N°40.985.793; excepto las tres primeras reglas penales, por transgresión a las restantes citadas; **Nicolás Daniel HERNANDEZ HUALA**, nacido el 6 de diciembre de 1998 en Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hijo de Daniel Orlando y de María Isabel, soltero, instruido, trabajador rural, con último domicilio en Cerro Alto, Pilcaniyeu, Río Negro, DNI 41.295.127; por infracción a dos últimos artículos **Claudina Inés PILQUIMAN**, nacida el 29 de noviembre de 1970 en San Carlos de Bariloche, Río Negro, hija de Justo y Tomasa Cotaro, soltera, instruida, artesana, con último domicilio en Ex Ruta 40 s/n (camino viejo), paraje el Foyel, El Bolsón, Rio Negro, DNI N°21.927.897; de cuyas constancias,

RESULTA

I) La causa tiene su origen actuando la Gendarmería Nacional Argentina, según constancia actuarial del Juzgado Federal de Esquel del 31/07/2017, que da cuenta que a la altura del Pu Lof Resistencia Cushamen un grupo de encapuchados cortaba la ruta nacional 40. Se acumuló el expediente que se inició por daños sufridos por el vehículo en el que se desplazaban dos personas y las amenazas recibidas en el mismo lugar y fecha por parte de ese grupo, aún no identificado, el devenir de la pesquisa condujo a que Santana, Naimán Pilquiman y Hernandez Huala fueron sindicados como algunos de los autores de esos hechos y Claudina Pilquiman como partícipe secundaria de alguno de ellos.-

Por otra parte del corte de ruta acaecido el 1/8/2017, que la Gendarmería Nacional despejó la calzada, resultaron lesionados dos de sus integrantes -Emmanuel Echazu y Ernesto Aníbal Yañez- como consecuencia de las piedras y otros elementos arrojados por los encapuchados en el desalojo de la vía nacional y Santana y Naiman Pilquiman señalados como sus protagonistas.-

Invitados Santana, Pilquiman, Naiman Pilquiman y Hernández Huala a prestar declaración indagatoria a fs. 298/300, 432/5, 449/51 y 452/4vta. respectivamente se negaron, procesándose al primero a fs. 374/403vta. por impedir normal funcionamiento del transporte por tierra, desobedecer, resistir



a un funcionario público en ejercicio legítimo de sus funciones, parcialmente dañar una cosa mueble ajena en despoblado y en banda; amenazar empleando armas y en forma anónima, cometidos el 31/07/2017, en concurso ideal entre sí y en concurso real, con impedir el normal funcionamiento del transporte por tierra, resistir a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones y causar lesiones graves a otro, por su condición de miembro de las fuerzas de seguridad y para asegurar el resultado de otro delito, cometidos el 1/8/2017, que concurren idealmente, (arts. 89, 90, 92 en función del art. 80 inc. 7 y 8; 148 bis primer párrafo ultima parte, 183, 184, 194, 239 del Código Penal) como coautor.-

A fs. 482/91vta. son procesados Naimán Pilquiman en similares términos que Santana y Hernández Huala, en carácter de coautor, en orden a los mismos delitos cometidos el 31/7/2017 y Pilquiman, como partícipe necesaria de impedir el normal funcionamiento del transporte por tierra y resistir a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones, cometido el 31/7/2017, en concurso ideal entre sí (arts. 194 y 239 del Código Penal).-

La querella de los Dres. Mauricio Lionel Castro y Manuel Eduardo Barros, apoderados de Emmanuel Echazu y Ernesto Anibal Yañez, a fs. 664/71 y el Fiscal Federal subrogante Dr. Federico Baquioni Zingaretti a fs. 685/702vta. requirieron la elevación a juicio por esos delitos; la que ordenó el Juez Federal de instrucción Dr. Guido S. Otranto a fs. 707/9vta.-

II) En el debate se les recordó a los procesados las garantías que les asisten y se les ofreció la posibilidad de declarar, manifestando que lo harán, sin contestar preguntas.-

Claudina Inés **PILQUIMAN** dijo que pasó la noche del 31/7 en la casa grande, con su hija y su nieto y escucharon gritos y ruidos de autos y camionetas, sabían que había movimientos en la ruta, al otro día fueron a la guardia debido a comentarios que les llegaban y escuchaban disparos, ruidos de camionetas, como cuando agarran velocidad, llegaron gendarmes corriendo a la casilla, describe a uno que gritando, golpeó la puerta, entró y empezó a revisar, con los niños y preguntaba donde están, donde los escondieron, le preguntó quién buscaba porque recién llegaba, las casas son de barro y madera las rompían y los vidrios de las ventanas, revisaron todo y llamaron gendarmes mujeres para que se queden con ellas, les hablaron mal y no los dejaban hablar, ni moverse, llegaban camionetas, quemaron cosas de una mudanza que habían quedado, desde allí no se ve el río, estaban rodeadas de gendarmes, hombres y mujeres y trató de calmar a los nenes, ellas permanecían pasivas, quiso ir al baño y la hicieron aguantar hasta la tarde, al final del operativo, Echazú leyó el acta y había solo gendarmes y una rubia, que las filmaba o fotografiaba de cerca, cuando pidieron que firmaran un acta se negaron y mostraron las cosas que se llevaban, terminado el operativo se fueron, Machado presentó un habeas corpus por los niños, donde salió su nombre y el de su hija y por eso están acusadas, fue situación de mucha violencia y fuerza y les tomaron los datos para los habeas corpus, pero mintieron ayer los declarantes, ingresaron con violencia al territorio recuperado.-

Nicolás Daniel **HERNANDEZ HUALA**, dijo que es víctima en estos sucesos, que no tiene nada que ver de lo que se lo acusa, fue detenido en la ruta cuando viajaba a Esquel, por una denuncia de acoso policial, cuando estaba enfermo de cuerpo, días antes se había sacrificado por cuidar los animales para no tener pérdidas, vio por las noticias que había problemas con los vehículos, estaba a 4 kilómetros de la entrada de la guardia y se sentía mal por el frío, de noche oyó disparos y el 1º de agosto a la mañana salió al camino, porque





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA
FCR 8144/2017/TO1

se sentía mal y quería hacerse atender, yendo en auto o caminando, luego llegó Nery y le pidió si lo podía llevar a Esquel, unos mates compartió con Santiago que estaba cebando, pero estaba dolido de la cabeza, salió y en la ruta lo detienen, no los dejaron ir al baño y les sacaron las herramientas que tienen para trabajar, volvió al territorio y faltaba un compañero, pasaron seis o siete camionetas de Gendarmería en dirección a la comunidad, Soraya preguntó quien era el señor que llegó pasado el mediodía y que parado en la ruta, miraba para la comunidad, a la zona del conflicto y después se enteró que era Noceti, les quemaron cosas cerca del puesto de guardia, frazadas cuando había nevado, había juguetes de los chicos, secuestraron herramientas, ropas de abrigo, carpas y los dejaron sin nada, tenían para atender los animales y denunció a la Gendarmería y a la policía porque fue golpeado, era una represión antigua, como en los barrios marginales de Bariloche, fue preso por pedir más justicia, la recuperación de tierras es por necesidad, 200 hectáreas, frente a los grandes y mejores campos que tienen los estancieros, por luchar contra la desigualdad social, también tiene a su hermano preso, para que se de identidad en las escuelas, en ese tiempo estuvo atendiendo y pastoreando los animales con Lucas Pilquiman conoce bien el campo y el 1º de agosto fue trágico, pues desapareció y estuvo buscando a Santiago, que no pudo estar 78 días en el río, donde un pedazo de carne no dura, fue una gran mentira.-

Lucas Ariel **NAIMAN PILQUIMAN**, declaró que los problemas se iniciaron en el lof Cushamen donde estaba desde hace días, el 31 de julio trabajó todo el día con Nicolás Huala cuidando los animales, es su capital para sobrevivir, como Nicolás se sentía mal decidieron ir a la ruca como a 4 kms. del lugar del corte, se acuestan a la noche y de madrugada escucharon disparos hacia el lof, hechos por Gendarmería, se despiertan en la cama y el 1º de agosto se levantan y van a la guardia para informarse y un grupo numeroso de Gendarmería estaba rompiendo el candado en la tranquera para entrar, ingresan a la guardia del lof, entraron disparando postas de goma, balas 9mm, se asustó y corrió por su vida y para resguardarse y llegaban los gendarmes a la costa del río, le iniciaron la persecución hace años por ser mapuche, la Gendarmería desapareció a Santiago.-

Matías Daniel **SANTANA**, declara que en el 2017, era víctima de persecución por hechos sucedidos en Cushamen y buscaba justicia, era perseguido política y mediáticamente por los grupos hegemónicos, que no estuvo en la manifestación del 31 de julio de ese año, en el juzgado de Bariloche, donde tiraron postas de goma a mujeres y niños y fueron golpeados y fue porque se decidió el corte de ruta pacífico y su tarea era comunicador con el exterior, no participó en el corte de la ruta, ni salió a cortarla, trataba de comunicarse desde donde hubiera señal con el exterior pidiendo por la libertad de los presos y por eso se quedó en el predio, también el 1º de agosto se quedó en el interior, sin salir a la calzada, generando comunicaciones con los de afuera, del contexto comunitario, los chicos que estuvieron en la ruta, a la tarde entraron y compartieron la reunión, representa la voz de su pueblo y no se hace cargo de un delito, se contactó con la gente de la ruta y le dijeron que dejaban transitar, que no pasaban más autos pero que no estaba cortada, ingresados al predio se quedaron toda la tarde, que no tomó decisiones propias, el 1º de agosto siguieron adelante con movilización de lucha y los chicos que estaban en la ruta cruzaron la alambrada y la Gendarmería inicia la represión con disparos y varios heridos que no denunciaron, no salían mensajes, vio que se retiraban, cruzaron el río e intentaron juntarse del otro lado, desaparece Maldonado, se formaron columnas políticas del conflicto territorial de los pueblos preexistentes y recurrieron a los derechos que les dan las leyes, la Constitución, la



OIT y la ONU, que falta mucho para que estén en igualdad de condiciones y hablar su idioma, están en este proceso porque fueron testigos de la violencia que hizo Gendarmería, un juez los procesó porque las cosas no eran como las quería y lo ejecutó el Ministerio de Seguridad, una situación de extrema violencia que ejerce el Estado contra su pueblo, en la ruta 40 cada vez que se encuentra con un control de Gendarmería lo demoran, en el juicio no pudo ver que individualizaran a las personas, es inocente de lo que se lo acusa y no agredió a los gendarmes.-

Las cuestiones preliminares llevaron a fundar por la parte querellante, la convocatoria de un testigo, a la que no se hizo lugar, por no haber estado en el tiempo y el lugar de los hechos, ser de oídas y atendiendo a la prueba producida; la oposición de la Defensa Pública Oficial, al testimonio de una persona citada por la vinculación exhibida con los procesados, tampoco se aceptó, siendo oída con las previsiones de los arts. 242 y 243 CPP; tampoco la inspección ocular pedida por el Ministerio Público Fiscal por innecesaria e inoportuna, conf, art. 387 CPP; se admitió, el expte. administrativo 1/20, “EX 22006254370-APL-SUBDINAL” del registro de la subdirección de Gendarmería Nacional, según Decreto 2666/12, anexo 2 art. 12, por su pertinencia para el debate según art. 388 CPP, tal como lo peticionó la Fiscalía General y Defensa Pública Oficial; por último y dadas las dificultades para conectarse con la audiencia, de los testigos Orlando Federico Yucra y Aníbal Cardozo fueron renunciados por la oferente con la conformidad de las restantes partes, así fueron tenidos por desistidos.-

Se rindió en el debate la prueba que se aludirá luego.-

Acto seguido se produjeron los alegatos, la querella representada por el Dr. Manuel Eduardo Barros, por razones de hecho y derecho que registra el acta del debate, dio probada la materialidad de los sucesos y la responsabilidad de los procesados y los acusó por estimar un plan común a Lucas Naiman Pilquiman y a Matías Santana, por coautores de los hechos del 31/7 y 1/8 del 2017, constitutivos de lesiones graves, de impedir el normal funcionamiento del transporte por tierra, de desobedecer y resistir a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones, daño parcial de una cosa mueble ajena en despoblado y en banda, usar amenazas empleando armas y de forma anónima, en concurso ideal entre sí 54 CP y real, por impedir el normal funcionamiento del transporte por tierra, desobedecer y resistir un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones, solicitando para el primero cuatro años de prisión y al segundo seis años de prisión, para ambos accesorias legales; a Nicolás Hernández Huala, por coautor de impedir el normal funcionamiento del transporte por tierra, desobedecer y resistir a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones, dañar parcialmente una cosa ajena, en despoblado y en banda, usar amenazas empleando armas y en forma anónima en concurso ideal entre sí, pidió tres años de ejecución condicional; a Claudina Pilquiman por partícipe necesaria de impedir normal funcionamiento del transporte por tierra, desobedecer y resistir un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, en concurso ideal entre sí, cometido el 31/7/17, dos años de prisión condicional y a todos las costas.-

Por su parte el Fiscal General Dr. Teodoro Nürnberg por los argumentos fácticos y jurídicos que expuso, se abstuvo de acusar, a los procesados Matías Santana, Nicolás Hernández Huala, Lucas Naiman Pilquiman y Claudina Pilquiman y solicitó a su respecto su absolución de culpa y cargo.-

A su turno, el Defensor Público Oficial Dr. Sergio María Oribones, pide la aplicación del fallo “Tarifeño” CSJN, a los citados y la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA
FCR 8144/2017/TO1

libre absolución de los encartados por las lesiones graves a los gendarmes Echazú y Yañez que les fueran enrostrados.-

Producidas réplicas y contrarréplicas según registra el acta del debate y ofrecida a los procesados la posibilidad de oír sus últimas palabras del asunto, se colocaron los autos en condición de sentenciar, dejándose constancia, que el debate se llevó a cabo por una plataforma de video conferencia digital, que permitió en todo momento el ingreso irrestricto de todas las partes y visión y audición completas, entre todos los participantes, sin merecer en su transcurso observación alguna.-

Y CONSIDERANDO

III) El informe actuarial de fs. 1, de la Secretaría del Juzgado Federal de Esquel, Dra. María Silvina Salvare, que el 31/7/2017 a las 12:27 hs. recibió un llamado del Oficial Echazú del Escuadrón N°35 “El Bolsón” de Gendarmería Nacional, quien le hizo saber que sobre la ruta nacional 40 a la altura de la intersección con el camino a El Maitén, en la localidad de Leleque, se habría producido un corte e interrupción del tránsito vehicular por un grupo de aproximadamente 20 personas y siendo las 13:16 hs. se comunicó nuevamente e informó que efectivamente se cortaba la ruta y al momento de intentar acercarse a los manifestantes le lanzaron piedras y no se pudo establecer diálogo.-

A fs. 7/8 las notas periodísticas, extraídas de la web www.diariojornada.com.ar, **“Video/Violento ataque de grupos mapuches a una automovilista en la Ruta 40” que ocurrió a la altura del cruce a El Maitén, muestra el testimonio de una mujer que denuncia que atacaron su vehículo en medio de un corte en reclamo por la liberación de Facundo Jones Huala; y **“El Maitén: otro violento accionar de militantes del grupo de Jones Huala”, que a la altura cruce El Maitén por la ruta 40, ocurrió otro violento ataque de terroristas mapuches, que un video se viralizó en las redes sociales y muestra el testimonio de una mujer, que denuncia amenazas de muerte y palazos contra su vehículo, en medio de un corte en reclamo por la liberación del líder del RAM Facundo Jones Huala.-

La causa N° 8222/2017 acumulada en los albores de la presente, contiene: * a fs. 11/2 la denuncia el 31/7/17 de Marcia Yamila Parada, en la Comisaría Epuyén, dando cuenta que ese día aproximadamente a las 12:00 hs. iba con su pareja Miguel Ángel Quintana, de El Maitén hacia Esquel, pero a la altura de la toma de los mapuches, en la recta de la ruta nacional 40, enfrente de una casita donde hay una tranquera amarilla, observan que la ruta estaba cortada, estacionan detrás de un camión y se acerca una mujer encapuchada, de estatura media, gordita, con calza gris, buzo bordó, botas tipo borcego y manifiesta “no pueden pasar!” y su pareja se baja del auto, le dice que por favor los deje pasar a Esquel, por una urgencia y la mujer llama a otras personas que cortaban la ruta, se acercan cinco o seis hombres todos encapuchados y sin mediar palabra alguna, le hachan el parabrisas de su auto Ford Ka, otro patea al espejo retrovisor del lado del conductor y lo rompe y luego, les dijeron textualmente “...te voy a cagar matando...la próxima no se salvan...todo esto es para la liberación del lonko...”; está aterrada por la situación que vivió, tiene mucho miedo, ya que mientras los amenazaban los encapuchados, lo hacían con un hacha en la mano, otro con un machete o cuchillo y también hondas, la empujaron, haciéndola meter al auto y diciéndole que se vaya. A su pareja lo acuadrillaron a la altura del capot, mientras lo amenazaban, hace entrega de fotos tomadas con el celular, fs.13, en las que se



ven las personas que los agredieron, uno de ellos recuerda que tenía barba, ojos marrones claros, quizás por la fisonomía los podría reconocer, les alcanzaron a sacar fotos cuando ya se iban; eran amenazas de muerte tiene miedo, demostraron ser gente violenta, agresiva y cree que son capaces de hacer cualquier cosa, es una locura que uno no pueda circular por la ruta y aún peor que esa gente sea así de violenta, no es forma de reclamar.- * A fs. 14/5, la entrevista a Miguel Ángel Quintana en la Comisaría Epuyén el 31/7/2017 surge que no puede aportar mucho más a lo que dijo su señora, a las 12:00 hs. calcula, transitan de Maitén a Esquel y a la altura de la toma de la comunidad mapuche, observan que cortaban la ruta un grupo de encapuchados, estacionan detrás de un camión chileno y se acerca una mujer encapuchada diciendo que no podían pasar, se baja del auto y le dice que por favor los dejen pasar que iban a Esquel por una emergencia, pero ella llama a unos 5 o 6 hombres encapuchados y sin mediar palabra le pegan un hachazo al parabrisas del Ford Ka, otro le pega una piña, quedando muy dañado el parabrisas y otro pega una patada al espejo retrovisor, los amenazaron de muerte, aludiendo que hacían todo eso por la liberación del lonko, a su señora la agredieron, la empujaron haciéndola subir al auto y a él lo acuadrillaron en el capot mientras lo amenazaban, decidieron irse ya que como estaban armados con hachas, machetes y hondas y por como actuaban los terminarían lastimando o quizás hasta matando, le sacaron sus anteojos Ray Ban, negros, marco gris. * A fs. 16 consta el acta de inspección ocular en la Comisaría Epuyén el 31/7/2017 sobre el Ford Ka, Action, 1.6L, 3 puertas, negro, dominio GYI-041, que presenta trizadura en el parabrisas y fotografiado con referencia métrica del daño, se causó por objeto contundente, quedó la impresión en la parte media de la aureola, el espejo retrovisor del lado del conductor está dañado, en ese momento colgaba y se fotografió, revisado el rodado exteriormente, consta la impresión de calzado en la parte media de puerta del conductor y fue fotografiado. * A fs. 17 la nota del 1/8/2017, de la Sargento Silvana Bustos, informa la diligencia del 31/7/2017 en la comisaría de Epuyén, a solicitud de la jefa de esa dependencia, dado que momentos antes un rodado fue dañado en ruta nacional N°40 mientras se dirigía a Esquel, el Ford Ka estaba allí estacionado y se observa el parabrisas y espejo retrovisor izquierdo rotos y rastro de calzado en la puerta del conductor, de la parte media, que se fotografió con referencia métrica, finalizada la toma y de regreso a la unidad operativa se llevó a cabo la transferencia de las fotos que se adjuntan en CD.-

Actuaciones de Gendarmería Nacional contienen:

* A fs. 22/3 luce el acta del procedimiento en la ruta nacional 40, entre kms. 1848 y 1849 en paraje Leleque, el 31/8/2017 a las 13:30 hs., cuando constatan aproximadamente siete vehículos detenidos, en el corredor vial nacional, pues un grupo aproximado de veinte personas encapuchadas, con palos y hondas, tipo boleadoras, entorpecían e impedían la normal circulación en la ruta, obstaculizada con ramas y cubiertas de vehículos encendidas, el Alférez Daniel Alejandro Gómez, con el Sargento Marcos González, intentaron dialogar con los manifestantes e interiorizarse de los motivos y la modalidad de la medida, siendo agredidos con piedras que atentaron contra su integridad física y la de su personal y se alejaron a distancia prudencial; al conseguir el teléfono mínima señal informó a la superioridad, para conocimiento del magistrado interviniente. A las 14:16 hs. el Alférez Emanuel Echazú en la Unidad, manifestó que la Dra. Salvare, del Juzgado Federal de Esquel, libraría un oficio judicial para actuar; debido a la agresividad de los manifestantes el personal policial desvió el tránsito vehicular por la ruta provincial N°71 para resguardar la integridad de los usuarios,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA
FCR 8144/2017/TO1

a las 15:00 hs. la totalidad de los vehículos detenidos sobre la ruta, regresan a su origen, pues los manifestantes les impidieron circular hacia su destino final, a las 17:15 hs. arribó personal de la Unidad, a cargo del Comandante Principal Fabián Arturo Méndez con el oficio judicial N°972/2017 del Juzgado Federal de Esquel; a las 17:25 hs. se notifica la manda judicial a viva voz por Segundo Comandante Diego F. Goñi, reaccionando los manifestantes agresivamente, arrojando piedras con hondas y avanzando en dirección al personal uniformado con provocación, se anexan acta de notificación e intimación y permanecieron cortando en la ruta nacional N°40, cruce con la ruta ex 40 (cruce a El Maitén), a las 17:55 hs. se notifica a los manifestantes mediante alta voz de un vehículo oficial reaccionando nuevamente de manera agresiva, arrojando piedras con hondas y avanzando hacia el personal uniformado y por no contar con el equipo necesario de disuasión y al ver que los manifestantes no depusieron su actitud pese a los reiterados intentos, se deja personal de consigna para encauzar el tránsito y mantener información en caso que decidan levantar el corte, se tomaron fotografías y filmaciones y por no contar con testigos que el CPPN estipula por encontrarse en zona despoblada y a las 19:20 hs. se da por finalizado el acto; a fs. 24/5 obran actas de notificación e intimación y a fs. 26 el acta de la que surge que el 1/8/2017 a las 3:30 hs. personal del Escuadrón 35 “El Bolsón”, apoyados por personal del Escuadrón 36 “Esquel”, ambos de Gendarmería Nacional, porque los manifestantes no estaban sobre la ruta nacional N°40, desarmaron cuatro barricadas compuestas por palos, árboles cortados (pinos), piedras y chatarra (chapa), estratégicamente distribuidas y por la ausencia de los manifestantes, no hubo enfrentamientos, despejada la ruta y cumplida la manda judicial N°972/2017 se informó al Magistrado.-

* A fs. 27/9 el acta labrada el 1/8/2017, a las 15:30 hs en ruta nacional 40, cruce con la ruta provincial 15, paraje Leleque, consta que siendo aproximadamente las 9:00 hs. al encontrarse en un primer momento sobre la ruta 40 en intersección cruce El Maitén, entre kms. 1848 y 1849, observan un vehículo gris que circulaba en sentido sur norte, sobre el corredor vial nacional, ingresa por un camino al margen de la ruta 40 a la construcción que se encuentra a 400 metros aproximadamente; siendo las 10:30 hs. egresa de la propiedad el rodado antes mencionado, hacia el sur y al verse imposibilitado de comunicarse radialmente con el personal apostado sobre la ruta nacional 40 a la altura de la Comisaría Leleque se ordena a un vehículo oficial seguir controlado al vehículo y personal que realizaba el seguimiento, toma contacto radial con destacados sobre el corredor vial nacional que detienen a ese vehículo dominio colocado OSG-533, Chevrolet, Onix, 1,4 NLT, sedan 5 puertas, a nombre de Neri Beatriz Garay conducido por su titular, acompañada por Soraya Noemí Guitart y Nicolás Daniel Jones Huala, posteriormente se contacta al magistrado interveniente para ponerlo en conocimiento del hecho y dispone pertinentes requisas en presencia de testigos hábiles, según estipula el CPPN, e inmediatamente en presencia de los testigos Héctor Rolando Guajardo y Raúl Alberto Lorda, se requisa el vehículo y se halló: en una bolsa con residuos, ubicada en la palanca de cambio, dos anotaciones con contenido similar de interés para la causa; en la guantera nueve folletos impresos solicitando “Libertad al Lonco Weichafe Facundo Jones Huala, Preso Político Mapuche”; en una bolsa atrás del respaldo del asiento del acompañante, hay un cuaderno Éxito con anotaciones varias y números de teléfonos; un folleto impreso “Inchin Zumun” y hojas 13 y 16; en mochila propiedad de Jones Huala Nicolás Daniel, que estaba en el interior del baúl con anotaciones varias escritas en dos hojas; de la requisa personal de Hernández Huala un celular Samsung negro; de la



requisa de Neri Beatriz Garay, celular Nokia, pendrive Verbatim verde y gris; de requisa a Soraya Noemí Guitart celular Nokia con botones numéricos, grabadora Sony, sin pilas, un folleto “Dos Mundos Opuestos, Mapuche vs Capitalismo” con nombres y teléfonos anotados al reverso y hoja manuscrita, que en sus primeros renglones “Consigna si no hay solución quemaremos su nación”; consta que las requisas personales respetaron el pudor de las personas y quién detuvo la marcha del automóvil, realizó palpado de armas al identificar personas hallando cuchillo con vaina propiedad de Huala y se contacta al Magistrado interviniente, Dra. Silvina Salvare, para informar requisas efectuadas, que el Juez dispuso secuestrar objetos hallados y que se notifique a los ocupantes del rodado, que continuarán en libertad referida, inmediatamente de secuestrar los elementos hallados de interés a la causa y colocados en dos sobres papel madera y efectuadas fotografías.-

* A fs. 30/2, acta circunstanciada de procedimiento da cuenta que en la ruta nacional 40, Km. 1847, sector denominado “Vuelta del Río” a las 13:30 hs. del 1/8/2017 el Subalférez Emmanuel Echazú, del Escuadrón N°35 “El Bolsón” de Gendarmería Nacional, aproximadamente a las 11:15 hs., en cumplimiento del oficio N°972/2017 del Juzgado Federal de Esquel, despejó el corredor vial, debido a que un grupo de entre 8 y 10 personas obstruían la normal circulación de vehículos que transitaban por la ruta, colocando piedras y palos en la calzada y realizando el corte de ruta encapuchadas, ostentando piedras en las manos de manera agresiva hacia el personal de la Fuerza y al momento que llegan al lugar del corte comienzan a lanzarles piedras, haciendo impacto y ocasionando heridas cortantes al personal interviniente, ante la agresión recibida se procedió a repelerla mediante uso de armamento y municiones no letales, haciendo racional uso de la fuerza en la medida de la necesidad y los manifestantes emprenden la fuga en dirección a una tranquera en la margen izquierda de la ruta nacional luego se remueven los obstáculos emplazados en el sector del corte, despejando la ruta, los manifestantes siguen lanzando piedras al personal uniformado y se ingresa a través de la tranquera a fin de aprehender los agresores, en el ingreso al predio a dos efectivos impactan piedras, produciendo contusiones y heridas cortantes, los que fueron asistidos por personal de sanidad de la Fuerza, siendo derivado uno al hospital de El Maitén, sufrió heridas el Subalférez Emmanuel Echazú, cortante en el pómulo derecho, con abundante sangrado y el cabo primero Aníbal Ernesto Yáñez, herida cortante en el cuero cabelludo, altura parietal derecho y trasladado al hospital zonal por su gravedad. Para aprehensión de manifestantes se continuó por el camino que emprendieran la fuga al interior del predio, atravesando un río dentro de la estancia por lo que no se logró su captura, dentro del predio hay tres viviendas construidas, precarias de las cuales se secuestraron elementos de interés que se detallan en el inventario anexo, dentro de una vivienda había dos mujeres con dos menores de edad, identificadas Ailin Co Pilquiman y Claudina Pilquiman, el procedimiento fue a cargo del Segundo Jefe del Escuadrón, Comandante Juan Carlos Escola y se agregan certificados médicos al personal lesionado y fotos, no se contaron con testigos, porque los usuarios del corredor vial se negaron por temor a represalias y las habitantes de la vivienda se negaron a suscribir el acta, durante el procedimiento se asistió a los menores, con personal femenino de la Fuerza y no se ejerció violencia con las mujeres, ni los menores encontrándose en buen estado de salud, finalizado el procedimiento se informó lo sucedido a la Secretaria Federal Silvina Salvare quien de conformidad a las directivas del Juez indicó se labren actuaciones de rigor y secuestren los elementos hallados, por no contar con médico, las mujeres fueron examinadas por la cabo enfermera Rita





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA
FCR 8144/2017/TO1

Arjona a quien Pilquiman manifestó presentar una escoriación en la mano derecha y un hematoma en el miembro inferior derecho.-

* A fs. 33/vta. el listado de efectos secuestrados en la locación cercana a la tranquera, destacan, tres frascos de combustible y mecha de trapo y una botella de vidrio; un cajón de madera con botellas varias de vidrio emanando de ellas olor a combustible; un bidón de plástico con combustible; un morral de tela de jean contenido piedras de tamaño mediano; tres boleadoras de fabricación artesanal (hondas); una mochila con un celular Nokia y un chip de Claro; una mochila con un cuchillo, una agenda con un folleto en el cual se leen inscripciones “Puel Mapu Libre”; una cédula de identidad chilena de Nicasio Eusebio Luna Arratia; un celular Samsung; con dos microchips; una tarjeta de memorias Sandisk; un libro titulado “La ideología y la nueva guerra” y panfleto “Propuesta Política MAP”, entre otros, dos hachas, una sin mango y un cuchillo; un binocular negro; un machete marca “Bellota”; una maza, un hacha de mano y una hoz, entre varios elementos.-

*Se agregan a fs. 44/51 las fotografías que ilustran el corte y el procedimiento efectuado y los croquis que detallan su ubicación y a fs. 52/3, se agregan DVD que contiene las imágenes del procedimiento y el sobre con tres hojas reconstruidas con restos hallados en la requisa vehicular realizada, a la poste reservados por Secretaría.-

A fs. 119/21 consta la presentación espontánea en los términos de los arts. 73 y 279 del CPPN de Soraya Noemí Guitart, por la detención y requisas del 1º de agosto de 2017, aproximadamente a las 10:30 hs, cuando iba en el auto dominio OSG 533 por la ruta nacional Nº40 con Neri y Nicolás Daniel Hernández Huala a la Pu - Lof “resistencia Cushamen”, en su vehículo, que arribaron al lugar aproximadamente a las 9:30 hs. y permanecieron allí cerca de una hora, observó entrar Gendarmería a la vieja guardia de la Pu-Lof distante unos 80 metros donde estaba con gente de la comunidad, entraban de a dos y de a tres los gendarmes, iban a la edificación precaria que allí se encuentra y salían nuevamente, ellos estaban en la tranquera nueva, ingreso principal y los veían a lo lejos en constante provocación, ese tiempo que estuvo allí vio a Santiago Maldonado, con las demás personas que habían pasado la noche en ese puesto de guardia, al salir de la Pu Lof con Nery y Nicolás, aproximadamente a las 10:30 hs. desde atrás se arrima una camioneta de Gendarmería, que los sigue hasta el cruce con la comisaría de Leleque, donde había personal de Gendarmería en otros vehículos, ese momento los gendarmes parados en la ruta hacen señas que se detengan y la camioneta que veía detrás los cruza y se detienen, le da Nery los documentos del auto y los DNI de acompañantes, en ese momento el tránsito de la ruta era normal, pero al único vehículo que pararon era el suyo y empezaron a revisar las cosas que tenía Nery en el baúl, cosas personales como un bolso se lo abrieron y revisaron; luego la mochila de Nico y lo hacen bajar y revisan para ver que tenía encima, abren la mochila y sacan un cuchillo y otras cosas personales, les informan que tenían que corroborar los datos personales por averiguación de antecedentes y que tenían que esperar, eran aproximadamente las 11:00, 11:30 hs., todos los gendarmes se suben a las camionetas y salen rápidamente al Pu Lof quedando ellas custodiadas por tres gendarmes solamente, entre 12:30 y 13:00 hs. vienen dos camionetas de Gendarmería y sacan de una herramientas como machetes, hachas, palas, carcasa de un generador de luz, una motosierra, identificó herramientas como propiedad de su comunidad y observó que se llevaban también una mochila oscura y tiras verdes a los costados, eran



trasladados a otra camioneta de Gendarmería, por varios gendarmes, a las 13:30 hs., ve pasar una camioneta blanca de Gendarmería a gran velocidad en dirección a Esquel y en el interior, en el asiento de atrás había más o menos 4 personas y se notaba un gran amontonamiento y tumulto, no pudo ver quienes eran, por la velocidad del vehículo y el tumulto en su interior, pensó que llevaban a alguien detenido, misma situación se repitió entre 17:00 y 17:30 hs. pues vieron pasar rápidamente otra camioneta de Gendarmería hacia Esquel. Entre las 14:00 y 14:30 hs. se detiene una camioneta que iba por la ruta N°40 en dirección a Esquel, que tenía luces led azules en la parrilla delantera, a todo lo largo y bajo un hombre alto, flaco con saco largo, que saluda a los tres gendarmes que habían quedado custodiándolos, se bajan del auto, Nery se acerca para hablar con él y un gendarme no la deja, al darse vuelta el señor, Nery se presentó y le preguntó "Ud. quién es" y le contestó del Ministerio de Seguridad de Nación y Nery pidió le explique porque estaban detenidos hace más de dos horas y no les entregaban la documentación y no les daban explicaciones, a lo que le respondió con una actitud muy soberbia "los pueden tener hasta seis horas acá", se da la vuelta, sube a la camioneta y parte en dirección a Esquel. Después Nery le pidió a los gendarmes avisar a la familia y le dijeron que espere, ya los iban a dejar ir y preparó una nota con N° de teléfono para dársela a alguien, que avisara en Esquel lo que pasaba, ese momento un camionero que pasaba por la ruta, ante las señas de Nery se detiene y le entrega la nota con el N° de teléfono, la recibe y se marcha a Esquel. Durante el lapso que estuvieron detenidas allí, continuamente vieron el tránsito de camionetas de la estancia y de Gendarmería que iban y venían entre la Pu Lof, la comisaría y la estancia, algunas de las camionetas de la estancia se detenían e intercambiaban palabras con los Gendarmes que los custodiaban. A eso de las 15:30 hs. regresan los vehículos de Gendarmería adonde estaban detenidos en la ruta y les informan que debían requisar el vehículo nuevamente y a ellos, preguntaron si tenían orden escrita y le dijeron que no, que la Dra. Salvare les dio la orden por teléfono y entonces le preguntaron al gendarme Gómez de que se los acusa, por qué los requisan y les responde que no se acordaba la palabra, en la requisa revisaron todo el vehículo, quitaron el asiento trasero, hallaron una bolsita con basura del interior del auto, etc. duró como dos horas, a ella le secuestraron papeles personales, celular y una grabadora digital, se retiran del lugar, regresaron a la media hora y le dan a Nery unas cosas que tenía en su bolso, como el equipo calentador y recipiente para calentar agua, ese momento arribó al lugar gente de la comunidad y de Derechos Humanos y retornó el señor alto de saco largo que dijo era del Ministerio de Seguridad de la Nación, deteniéndose del otro lado de la ruta en la misma camioneta con luces led, saluda nuevamente los gendarmes, dialoga con el que hacía el acta, ya que éste al verlo llegar, se bajó del vehículo y se cruzó la ruta para hablarle, eso fue fotografiado por personas que estaban allí con ellos, se le quiso preguntar qué hacía allí y sin responder se subió a la camioneta y se fue. El procedimiento terminó aproximadamente a las 18:30 hs., les leen el acta y piden que firmen y se negaron porque no reflejaba lo acontecido, les devuelven la documentación y dejan ir, fueron derecho a la Pu-Lof y vieron que Gendarmería había quemado todo, regresaban algunos lamiendo que se habían resguardado y preguntaron si alguien había visto a Santiago.-

Por su parte Nery Beatriz Garay, a fs. 122/4 niega los hechos, que el 1 de agosto, se dirigió con Soraya a la Pu - Lof "Resistencia Cushamen" en su auto particular, arribando aproximadamente a las 9:30 hs., permanecieron aproximadamente una hora, durante ese tiempo conversó con





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA
FCR 8144/2017/TO1

Santiago Maldonado, unos minutos, le contó que había llegado el día anterior para acompañar las circunstancias de hostigamiento de Gendarmería en el lugar y le comentó como los gendarmes a la altura de la guardia vieja, se metían y salían del territorio mapuche; al salir de la Lof estaban con Soraya y Nicolás, observan que desde atrás se les arrima una camioneta de Gendarmería, los sigue hasta el cruce con la comisaría de Leleque, donde había personal de Gendarmería en otros vehículos, en ese momento los gendarmes que estaban parados en la ruta le hacen señas que se detenga y la camioneta que venía detrás se les cruza adelante y se detienen, piden los documentos del auto, el suyo y de los acompañantes, también que abra el baúl, en ese momento el tránsito sobre la ruta era normal y si bien pasaban vehículos el único auto que pararon fue el suyo, empezaron a revisar las cosas que tenía en el baúl, por ejemplo un bolso con cosas, un calentador de agua, ropa interior, cuentos para sus nietas, al ver que sacaba las cosas del bolso le dice que no haga eso, que ella en todo caso lo sacaba y se lo mostraba, agarran la mochila de Nico y lo hacen bajar, lo revisan para ver que tenía encima palpándolo la abren y sacan un cuchillo que tenía y otras cosas personales, cerró el baúl y les dicen que tienen que corroborar datos personales y tenían que esperar, se llevan documentos personales y del auto y manifestaron que como no tenían señal iban a ir a otro lugar para llamar y corroborar la documentación, los tuvieron hasta las 18:30 hs., ese tiempo cuando reclamaban por los documentos, les decían que esperen y tipo 12:30, 13:00 van dos camionetas y sacan de una, herramientas, por ejemplo, machetes, hachas, una motosierra, tijeras grandes de esas para cortar, un cajón de herramientas, unos conos naranjas de señalización etc. y lo trasladaban a otra camioneta, esa tarea la realizaban tres gendarmes y por los dichos de Soraya esas cosas eran pertenencias de la Pu-Lof, siguieron paradas allí cuando tipo 13:30 hs aproximadamente, pasa una camioneta como cargada en el asiento de atrás, había como tumulto de personas, eran varios atrás, más de cuatro cabezas veían y la camioneta pasó hacia Esquel rapidísimo, trataron de ver que se llevaban y pensaban que era alguien detenido, ya que les llamó la atención el tumulto y la velocidad, después tipo 14:20 hs. estaciona una camioneta con luces led en la parrilla delantera, a todo lo largo, bajó un hombre alto, flaco con saco largo, que saluda a los tres gendarmes que habían quedado custodiándolos, los demás y los vehículos no estaban ya, se baja y pretende acercarse a esa persona para hablar y un gendarme no la deja acercar, al darse vuelta el señor se presentó y le pregunta, "Ud. quién es?" y le dice "soy del Ministerio de Seguridad", le pregunta, "de provincia?" y contesta, "no de Nación" y continuó, "entonces Ud. le va poder responder porqué estamos demorados acá hace más de dos horas?", no les entregan la documentación y no les dan explicaciones", la mira y responde con actitud muy soberbia y le dice "sabe qué? los pueden tener hasta seis horas acá", se da media vuelta, sube a la camioneta y sigue en dirección a Esquel. Después de eso pidió a los gendarmes avisar a su familia y le dicen que espere, que los dejan ir, en ese momento le hace señas a un camión que venía en dirección a Esquel por la ruta, el camionero se detiene más delante y se acerca para entregarle un papel con un número de teléfono para que le avise, lo agarra, se sube al camión y se va. Durante el lapso que estuvieron detenidas allí, era continuo el tránsito de autos de Gendarmería y la estancia y regresa Gendarmería adonde estaban detenidos en la ruta y les informan que debían requisar el vehículo y a ellos, paran a dos personas para que sean testigos, preguntan si tenían una orden escrita y dicen que no, que la Dra. Salvare les dio la orden por teléfono y le preguntan al gendarme Gómez (por su cartelito en el uniforme) de qué se los acusa, porqué los requisan y responde



que no se acordaba la palabra, llevó mucho tiempo, ya que hasta sacaron los asientos de atrás del auto y se llevaron hasta la bolsa con los residuos que había, papeles y demás, terminan, vuelven con algunas cosas que sacaron y se las regresan, cosas del bolso, como por ejemplo calentador que tenía y recipiente de calentar agua, les pidieron que firmaran el acta y se negaron, en ese momento arribó al lugar, calcula que por el llamado del camionero, gente de la comunidad y de Derechos Humanos y ahí regresa el señor alto y se detiene del otro lado de la ruta, saluda los gendarmes y lo fotografiaron y se le quiso preguntar qué pasaba y se fue en la misma camioneta, el procedimiento terminó aproximadamente a las 18:30 hs, ahí le devuelven la documentación y los liberan.-

De la causa N°10284/2017 acollarada, lucen a fs. 179/vta. y 186/vta. las actas con las declaraciones en sede policial de Emmanuel Echazú y Ernesto Aníbal Yáñez, en las que relatan los hechos, lesiones sufridas e instan la acción penal contra los causantes.-

A fs. 188, el examen médico realizado a Emmanuel Echazú por el Dr. Gabriel Chorct, Diag. por imágenes, el 3/8/2017, concluye que presenta fractura de arco medial del arco cigomático derecho, con desplazamiento leve de las partes óseas. Fractura distal de la silla turca, a nivel orbitario externo con fragmento libre. Burbuja aérea en ojo derecho, entre párpado y globo ocular. Cráneo sin lesiones evidentes de origen traumático, no se evidencian hematomas ni focos edemáticos del tejido cerebral líneas media sin desviaciones patológicas.-

Consta copia del certificado médico provisional, que emite el Cte. Med. Mario J. Catalán el 8/8/2017 examinado Emmanuel Echazú, se constató traumatismo de cráneo y macizo facial con fractura, el carácter de lesión es grave, con tiempo indeterminado probable de curación y no prestaba aptitud para el servicio (fs. 228).-

Se agregan a fs. 191/9 la copia de la historia clínica de Ernesto Aníbal Yáñez y a fs. 200 nota del director de la Clínica Modelo SRL, Dr. Eduardo Catena, por la que remite copia de la historia clínica de la internación de Aníbal Yáñez, ingresado en la institución el 2/8/2017, con alta el 5/8/2017, con diagnóstico fractura de cráneo; a Emmanuel Echazú se le programó una consulta ambulatoria con el Dr. Fernando Merino y no se presentó.-

A fs. 202 la nota del Hospital Subzonal de El Maitén hace saber que Emmanuel Echazú no registra atención en el nosocomio, mientras que Ernesto Aníbal Yáñez no cuenta con historia clínica, fue atendido el 1/8/2017 y adjunta copias de los libros de guardia de medicina general, de actas policiales y de consultas de enfermería (fs. 203/6) y a fs. 240 obran tomas fotográficas en copia de la lesión del Cabo Primero Ernesto Aníbal Yáñez.-

Obra copia del certificado médico del 29/9/2017 del Jefe de Servicio Esc. 35 “El Bolsón” Dr. Raúl Alberto Pavia, del que surge que a partir de esa fecha el Subalférez Emmanuel Echazú se encuentra en buen estado general, fue evaluado por el Dr. De Giovanni quien indicó alta médica de ART, sin secuelas incapacitantes ni prestaciones de mantenimiento, puede retornar a sus tareas habituales (fs. 209); su copia de la historia clínica de Echazú de fs. 211 da cuenta que el 23/8/2017 se indica cirugía para reconstrucción de macizo facial y fue operado en Sanatorio del Sol por hundimiento de malar por el Dr. De Luca; a fs. 225 hay copia de la constancia de alta médica y fin de tratamiento en relación a Echazú, fechada 28/9/2017, de fs. 225.-

Hay a fs. 241, copia de estudio TAC de cerebro, sin contraste, en cortes secuenciales guiados por la Rx digital previa del 18/08/2017





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA
FCR 8144/2017/TO1

en el que se halló fractura con discreto hundimiento a nivel frontal izquierdo, imagen isodensa subyacente en relación a colección extra-axial evolucionada con borramiento sutil de surcos a dicho nivel, sugiere completar estudio con RMI.-

Hay notas periodísticas aportadas por la querella de la web www.clarin.com.ar el 6, 16 y 18/09/2017 (fs. 251/65); página www.lanacion.com.ar, título “Testigo Matías Santana aseguró que los binoculares con los que dice que vio a Santiago Maldonado se perdieron” fechada 6/9/2017 de la que surge, en lo que aquí interesa que el 1 de agosto se encontraban en una gran manifestación, cortando la ruta, pidiendo la liberación de Facundo, la Fuerza de seguridad desaloja la ruta, ingresa al territorio y después de unos minutos de cacería y corrida logra dar con el compañero Santiago, llevárselo y hasta el día de hoy mantenerlo en desaparición forzada (fs. 266/8); y de www.laizquierdadiario.com (fs. 269/71).-

Obra la entrevista de carácter voluntaria de Nicasio Eusebio Luna, efectuada ante el Servicio de Atención a las Víctimas en la república de Chile, remitida por la Dirección General de Cooperación Regional e Internacional, de la Procuración General de la Nación (fs. 321/6).-

Se llevaron a cabo informes técnicos sobre celulares de fs. 95/101 y 157/9, cuyas operaciones consignadas, sin significativos aportes de interés para la causa y el acta de constatación de los daños del Ford Ka, dominio GYI-047 de fs. 16/vta.-

Constan la historia clínica y fotografías de la herida de Ernesto Aníbal Yáñez de fs. 191/8vta y 240 respectivamente y copia de la historia clínica de Emmanuel Echazú obrante a fs. 2011/25.-

Hubo fotos, filmaciones y videos con actas, algunos reproducidos en el debate a instancias de la Fiscalía General, donde constan y surgen las lesiones sufridas por los gendarmes y los daños producidos al rodado involucrado en los incidentes.-

Necesario resulta destacar que dictámenes periciales son reconocimientos de pruebas ya existentes, determinaciones técnicas útiles para integración del juicio del Magistrado y tienen por finalidad aplicar las reglas de la ciencia y de la experiencia para deducir las consecuencias de lo investigado, su resultado o conclusión no tienen más connotación procesal que como indicios, que deben corroborarse por otros ingredientes probatorios allegados, para adquirir el valor de plena prueba.-

Declararon en el debate los testigos siguientes, que se dijeron no comprendidos en las disposiciones generales de la ley.-

Emmanuel **ECHAZU**, ofendido, que el 31 de julio de 2017, en carácter de oficial, miembro del Escuadrón de El Bolsón, integraba una patrulla de Gendarmería Nacional, que recibió agresiones con piedras ni bien se acercó esa tarde al lugar que se le había ordenado despejar, al que no llegó, un corte a la circulación por la ruta nacional N°40; lo mismo sucedió el 1º de agosto siguiente alrededor de las 11 horas, hacía el relevo del personal y vuelven a cortar y agredir, advirtiendo un delito flagrante para desalojar y aprehender los agresores ingresó a la estancia y la rastrilló y tranquilizada la situación, labró actas, colectó pruebas y se replegó al cruce a El Maitén, como garantía de transitabilidad por la vía nacional, permaneció la tarde y noche del 1/8, retirándose al Escuadrón al día siguiente, sufrió su agresión en la tranquera frente a la ruta, cuando avanzan para provocar la dispersión de los manifestantes que calcula en 10 personas, corrieron al interior del predio, desde el que seguían tirando palos y piedras, con boleadoras



y para seguridad de su grupo, estableció una distancia mínima, cerca de 100 mts. quizás algo menos, donde lo alcanzó una piedra y quedó al costado de la ruta sangrando y entregó su escopeta a su compañero Yañez, quien también fue herido en el lugar, los proyectiles venían detrás de una casilla con la que se toparon al ingresar y mientras los manifestantes seguían tirando piedras, corriendo hacia el río, avisado que estaba lastimado, resultó atendido allí por un corte en el pómulo, que derivó en una doble fractura por la que debió ser operado ese mes, quedando incapacitado un tiempo para el trabajo y con cicatrices, sin prótesis, describe las siluetas de los agresores, que vestían de oscuro y estaban encapuchados, con los rostros tapados, mientras empuñaban palos y piedras, desde unos 500 mts. fueron acortando permanentemente las distancias, hasta que se dispersaron por el costado de la ruta hacia la estancia, el piedrazo lo golpeó cree que a menos de cien metros, de frente, provino del sector que tenía una casilla, ellos estaban de la tranquera para afuera, ese momento serían treinta gendarmes, de relevo, de la guarnición de El Bolsón, había más de Esquel y José de San Martín en total serían 40, también un camión, no recuerda camionetas sí una Ford Ranger patrullera que pasó rumbo al corte, estaba a órdenes del Segundo Jefe de Esquel Comandante Escola, quien decidió avanzar para evitar el corte, no presenció efectivos en la caja, dispararon de escopetas con perdigones de goma antitumultos, no le consta que alguien usara balas de plomo y los manifestantes se dispersaron al interior de la estancia y no hubo voz de orden en el momento, ni recibieron las órdenes de permanecer, ni de traspasar el lugar, pero ya no podían mantener la posición y terminarían con más heridos y entraron todos los efectivos al campo, hallando varias cosas como libros cuchillos, no armas de fuego, desconocía el conflicto previo del Pu Lof.-

Aníbal Ernesto **YAÑEZ**, ofendido, testifica que fue convocado el 1º de agosto cerca de las 5 hs. de la mañana, como suboficial de la Gendarmería Nacional, para relevar a otro grupo que estaba en un paraje, salieron en vehículo y llegaron pasadas las 10.30 hs. se instalaron a unos 600 o 700 mts del cruce de la ruta 40 con el desvío a El Maitén, unos iban con cascós y chaleco para estos casos y estaban en primera fila y ellos los recibirían al relevarlos, se desalojó la ruta, antes hubo un intento de comunicación con los manifestantes que se frustró por ellos que comenzaron a tirar piedras, avanzaron y sacaron a la gente de la ruta al lado izquierdo, mirando de norte sur, debía sacar los escombros y los palos que habían colocado en el camino, fue hasta la última barricada y allí un compañero herido le pidió ayuda con la escopeta, mientras lo asistía el enfermero y ahí recibió un impacto que lo llevó a estar de 3 a 7 días en el hospital de Esquel, sangraba mucho de la cabeza, recibió inmediato tratamiento médico y neurológico allí y se dirigió al camión que tenía equipo de primeros auxilios, lo trasladaron urgente al hospital de El Maitén vieron un corte importante que necesitaba puntos, no trabajó por casi tres meses, quedó con dolores de cabeza constantes y recibió el alta de su ART, el Comandante dio la orden de desalojo de la ruta nacional, eran más de siete personas que la cortaban y se enfrentó, al comienzo cree un grupo de 3 sujetos y oyó el intento de dialogar con ellos y luego empezaron a los piedrazos, que venían del interior del predio, no puede señalar de que sector, eran de adentro, la dirección de la piedra que lo impactó no la sabe, de los manifestantes no tenía visión, eran pequeños grupos dispersos, 2 o 3 grupos separados, estaban todos encapuchados, vio a su compañero lastimado, era en un lugar despejado de 50 mts más o menos, ellos llegaron en dos columnas, una con equipo avanzaba desde la ruta y otro grupo atrás, sin nada, pasó por la banquina, a 20 mts. de la tranquera, todos caminando, nunca se ingresó al predio pues arrojaban piedras, al principio





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA
FCR 8144/2017/TO1

hubo solo un camión, no recuerda patrullas, avanzaron más o menos 30 efectivos, que con otros sin protección despejaron y ocuparon la ruta, el sacó elementos del camino, Echazú tenía casco y escopeta de postas de goma y antes del piedrazo no tenía visión de los manifestantes, cuando recibió su piedrazo un grupo cercano de manifestantes estaba a unos 50mts. o menos, iban todos encapuchados y seguían arrojando piedras, el ingreso lo ordenó el Comandante Escola y nunca entró al campo, en El Bolsón estaba más o menos cinco años atrás, llegó en enero del 2017 y no conocía la situación de conflicto en la estancia, si estaba o no ocupada o era objeto de algún reclamo.-

Marcia Yamila **PARADA**, testimonió que el 31 de julio de 2017, aproximadamente a las 12:00 del mediodía, se dirigía junto a su pareja Miguel Ángel Quintana en su vehículo Ford Ka, GYI-047, desde su casa en El Maitén hacia Esquel porque tenía que rendir una materia, ya que se encontraba cursando la licenciatura en enfermería, era una de las últimas que le quedaban y sumado a los nervios del examen, al poco tiempo que salieron de casa se hallaron con un corte de ruta, desde que finaliza el ripio en la ruta N°40 habrá realizado un kilómetro como mucho y se detuvieron detrás de un camión chileno por la patente de la mano de enfrente en sentido contrario, había otro camión detenido, quienes estaban arriba del camión, no se bajaron ni intervinieron ningún momento, ellos pararon el motor y se bajaron a ver que sucedía porque no avanzaban, en principio pensaron que había sucedido un accidente, después con todo lo que pasó se dieron cuenta que era un corte de ruta, obstruida por palos y piedras, ni bien bajó se halló delante de una señora de estatura mediana, gorda, encapuchada, el rostro cubierto sólo se le veían boca, ojos, con calza gris y borcegos, Miguel preguntó qué pasaba pues necesitaban pasar de urgencia y ella le dijo que no podían pasar, insistió y preguntó porque, enseguida hizo un gesto con la mano y llamó al resto y vinieron otros encapuchados que se encontraban cree adelante del camión y uno más vino corriendo del otro lado del alambre, que llevaba consigo como un machete o algo parecido, eran 4 sujetos, más el que vino, todos tapados con capuchas negras y ni bien llegaron al auto, uno de ojos oscuros que tenía un hacha, la golpeó por el mango contra el parabrisas, sin mediar palabra, vino otro atrás y le dio un golpe de puño al mismo lugar y lo rodearon a Miguel contra el capot, diciéndole que los iban a “cagar matando”, otro más alto, por lo poco que se veía de su rostro, con barba y ojos marrones claros, dijo “la próxima no pasan”, detrás saltó la chica diciendo “es por la liberación del lonko” y decía otras cosas como que ellos lo tenían preso y no los respetábamos, un encapuchado pegó una patada al espejo retrovisor del lado del conductor, que quedó colgando, quién golpeó el parabrisas con su puño tenía pelo largo y oscuro, era de tez más oscura que el resto, quien dio el hachazo era de tez clara y ojos marrones bien oscuros, un tanto ojeroso, de los otros dos no recuerda mucho quien vino del otro lado del alambre usó capucha y pasamontaña, no pudo ver mucho, recuerda que era alto, flaco, nada más, del otro no recuerda nada, vestían como ropa deportiva oscura o azul, el hacha con la que golpearon el parabrisas era de mano, como las que utilizan de emergencia para romper vidrios, además había otro con un hacha como de cortar leña y dos con machete, la chica no tenía nada, la situación le generó angustia, era de no creer y reaccionó cuando rodearon e insultaron a Miguel y le pegaban cachetazos en la cabeza, mostrando el hacha y machete que tenían, en ese momento quiso entrometerse, la empujaron y le dijeron metete en el auto, en pánico contestó, “qué más quieren si ya nos rompieron el auto” después de un rato de empujones, gritos e insultos, se pudieron subir al auto y pegar la vuelta para Epuyén, al dar la



vuelta, bajó la ventanilla y con el auto en movimiento intentó sacar fotos, salieron medio movidas, pero se puede ver el camión y unos encapuchados en el medio de la ruta N°40, enseguida entró en pánico y se puso a llorar, quien manejó ahí fue Miguel pues ella temblaba y no podía hacer nada, luego de diez kilómetros pararon y ahí frenaron a una Ecosport, beige, para que no siga, iban una pareja grande con una chica, paró también un gol blanco, de un chico joven y cuando les dijeron que no pasen, por lo que les había sucedido, le dijeron que tenían que filmar para divulgarlo y todos conozcan que pasó, un video filmaron de su auto golpeado y ahí contó un poco lo que pasó, estaba en un estado de shock terrible, pero pudo contar, ese día después al volver a casa en El Maitén, amigos y conocidos se acercaron por lo que les había pasado, luego hicieron dos marchas, por su caso y las reiteradas agresiones que el pueblo viene sufriendo, lo sucedido en la estación de tren, la estancia; las personas que cortaron la ruta y los agredieron no puede decir quienes fueron, los desconoce, en el pueblo corren algunos rumores, preocupa la versión que miembros del grupo se hacen llamar RAM y pertenecerían a fuerzas de seguridad, policías que también trabajan en el Hospital y las escuelas, versión que no puede comprobar; exhibidas en su declaración inicial, imágenes denominadas IMG “6692; 6701; 6704; 6705”, solo reconoce como algún elemento observado usado por los agresores, el machete que se halla bajo la herradura y arriba del cuchillo con marco rojo, lo llevó quien salió corriendo del alambrado, el hacha tamaño chica incautada por Gendarmería no la reconoce, como que con ella le golpearon el parabrisas, pues el hacha con la que le golpearon tenía doble filo, el vidrio quedó trizado, destrucción total y lo tuvo que cambiar; del video aportado por Comisaría de Epuyén, de las redes sociales, es de ella y de las circunstancias narradas, le parece que ocurrió a la mañana, ratifica y reconoce propia la denuncia de fs. 11 y no los rostros enteros de sus atacantes, solo recuerda los ojos y bocas de algunos porque el cubrimiento de sus rostros impedía ver su cabello, el que llevó empujando hacia el auto, a grandes rastros tenía barba pelirroja y si vuelve a ver esa parte podría reconocerlos, fue la primer vez que se encontró en esta situación, luego tuvo miedo postraumático a las personas o para transitar, a la noche escuchaba ruidos, se sintió de esa manera como medio año más, aporta seis imágenes captadas por su teléfono celular el día de los hechos, donde se ve el camión y gente encapuchada en la ruta y luego el Ford Ka con el parabrisas y espejo rotos, fueron de su celular usando cable USB e incorporadas al disco externo de Secretaría Criminal y Correccional.-

Miguel Ángel **QUINTANA**, declaró ratificando sus dichos anteriores, que el 31/7 salieron de su casa en El Maitén a Esquel, porque su esposa Marcia tenía que rendir un examen y además visitar la familia, en la ruta cruzaron una camioneta Duster blanca, que hizo señales con las luces, pensaron un accidente y apuraron el paso pues su esposa es enfermera y vieron un camión chileno medio atravesado, cuando pasaron al asfalto, pararon detrás y se acerca una mujer encapuchada, vestida de negro, de contextura media, ni gorda ni flaca, no le pudo ver la cara en ningún momento y les dijo en forma prepotente que no podían pasar, baja del auto y le dice que era una urgencia, que necesitaban pasar y levantó la mano y llamó a otros, se acercaron varios, cuatro aparecieron de frente y dos del costado eran siete en total con la mujer, un encapuchado era alto y flaco, con vincha roja, no le pudo ver la cara en ningún momento, fue directamente a romperles el parabrisas del auto con la parte de atrás del hacha, pequeña de mano, otro que estaba ahí pegó una piña al parabrisas, otro una patada al espejito del auto, todos estaban encapuchados, la mujer con un pañuelo bordó, otro con





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA
FCR 8144/2017/TO1

pañoleta cuadrillé negra y blanca y gorro, cuando el hombre alto dio el hachazo al auto, estaba en el asiento del acompañante y él le dijo que parara y ahí le sacaron los anteojos y la mujer gritó, “lo hacemos por la liberación del lonko”, se puso delante del capot y lo rodearon e insultaban, siempre amenazándolo y decían “te vamos a cagar matando”, “rajá de acá”, su mujer estaba en el auto, luego ella salió en algún momento y se puso a su lado y los provocaban e insultaban a los dos, para que reaccionen y amagaban con que les iban a pegar, a su mujer la empujaron en un momento y a él le sacaron anteojos, empujaron y amenazaron, se veían más personas adelante y al lado del alambre, estuvieron un tiempo, no puede precisar cuánto fue, ni recuerda si lo golpearon aunque tenía dolor en la oreja, ellos se alejaron un poco, unos metros, pudieron subirse al auto y se fueron, pegaron la vuelta, hicieron 500 metros y antes del cruce se acerca una camioneta y la paran y le dijeron que no pasara, también había un gol blanco, que manejaba un hombre solo, habrán hecho unos 5 kilómetros y la mujer que iba en la camioneta, cree Duster crema, empezó a grabar un video y Marcia le contó lo que pasó y es el video que se difundió. Los que los rodearon tenían un hacha grande, una chica de mano con que rompieron el parabrisas, con punta atrás, un cuchillo tipo machete y una honda de cuero, no podría reconocerlos de volver a verlos porque estaban encapuchados, con el rostro cubierto en todo momento, recuerda sus voces le quedaron grabadas, si los escucha hablar los podría reconocer por sus voces, por la forma en que hablaban no parecían mapuches, sino más bien gente de una villa de Buenos Aires; el auto en que circulaban era un Ford Ka y no recuerda a cuantos ascendieron las reparaciones, pagaron de su bolsillo, no conoce a nadie de los agresores de ese día; de las imágenes denominadas IMG “6692; 6701; 6704; 6705”, exhibidas en su declaración inicial, contestó que el trenzado que tiene el elemento que aparece en el medio en la foto 6692, esa especie de tira de cuero es parecido al que tenía la honda que citó, los dos cuchillos de la foto 6701, en la parte superior a la izquierda eran muy parecidos a los que tenían los agresores, pero no podría afirmar que eran exactamente esos, ratifica la entrevista de fs. 14 y reconoce como suya la firma inserta allí.-

Héctor Rolando **GUAJARDO**, testimonió que el 1º de agosto de 2017, aproximadamente a las 13:30 horas, retornaba de Esquel hacia El Maitén y a la altura del cruce Ruta 40 y camino a Cholila antes de la Comisaría lo paró un móvil de Gendarmería, porque necesitaban un testigo para verificar la requisita de un auto que había salido de la toma de vuelta del río, inmediatamente aceptó y ahí mismo bajó del auto y caminó donde estaba el otro, vio un conocido suyo de El Bolsón Raúl Lorda, que también había sido llamado como testigo los dos que primero llegaron les tocó, no recuerda la marca y color del auto, un poco aguardaron y previo arrancar la requisita, llegó quien se presentó Alférez Gómez, quién antes de iniciar les solicitó a Lorda y a él que lo revisaran y lo palparon para corroborar que no tenía nada para insertar en el auto, no había nadie detenido solo estaban los que iban en el auto, dos mujeres y un hombre Fernández Huala o algo así, ninguno esposado, al iniciar la requisita Gómez fue por la parte delantera, gaveta y a medida que encontraba algo lo ponía en bolsitas, sacó todo lo que halló y guardó en bolsitas, cuando finalizó, avisó que tenía que ir a un lugar con señal de teléfono para comunicarse con la Secretaría del Juzgado y ver cuáles de esos elementos eran para secuestrar, debe haber sucedido aproximadamente a las 15:00 horas y al volver, luego de una hora más o menos, devolvió a la gente del auto las cosas que no eran de interés, anafe, linterna y cosas de campamento, ese momento el Alférez se sentó arriba de la camioneta e hizo el acta, empezó a llegar gente de



todos lados, periodista, uno con cámara de fotos, abogada de derechos humanos, otra pareja que sacaba fotos y acompañaba, cuando el Alférez terminó el acta y dice que va a leerla, una de las señoras que iban en el auto pidió que esperaran a la abogada de derechos humanos que se había ido hacia la toma y volvía y él le pidió al Alférez que como hacía cuatro horas que esperaba, por favor le leyera el acta porque quería firmar e irse y ahí lo patotearon las dos mujeres y cuando llegó la abogada de los derechos humanos, también dijo “usted no tiene que firmar eso, es falso testimonio, a usted lo vamos a llamar” y que se yo cuantas cosas más y respondió que iba a firmar el acta si lo había presenciado y como realmente fue así después que se leyó la firmó y se fue, aproximadamente las 18:00 hs. recuerda algunas cosas, celulares, boletas de las últimas elecciones presidenciales “Scioli presidente Zanini vicepresidente”, pancarta ‘imperialismo contra los mapuches’, montón de papeles rotos se hallaron, ratifica el acta de fs. 27/9 y reconoce propia una firma inserta, es todo cuanto presenció y no vio la parte que el auto salió de la toma, tampoco había corte de ruta cuando pasó, cuando le pidieron ser testigo ya el auto estaba parado en la zona del cruce Cholila y Ruta N°40, firmó y se fue pues estaba cansado de estar cuatro horas ahí, no prestó atención si dentro del predio de la toma había alguien o sucedía algo, solo recuerda que a la altura de la ruta 40 y ex 40 había un grupo de gendarmes y un camión de Gendarmería, no vio en ningún momento detuviesen a alguien, cree cuando hacían el procedimiento pasó la chica que el día anterior le pegaron un hachazo en el vidrio, ya lo tenía reparado, pero frenó para preguntar si podía pasar, si estaba todo bien, porque continuaba muy asustada de lo que le había sucedido, luego pasó Nocetti, a quién reconoció más tarde al llegar a su casa porque lo vio en la televisión, llegó más o menos en el horario en que el Alférez confeccionaba el acta en la camioneta, iba de Esquel a Bariloche, ahí se bajó de la camioneta, habló con un gendarme, le preguntó del operativo y se fue, ni diez minutos estuvo (fs. 155/6vta), no recuerda haberse cruzado con algún Ford Ka, ni el secuestro de un cuchillo, aunque le parece que sí, no lo afirma, se filmó todo el procedimiento no recuerda por quién era de Gendarmería, trascendió por televisión.-

Daniel Alejandro **GÓMEZ**, atestigua que el 31 de julio estaba en el Escuadrón aproximadamente a las 11 de la mañana, cuando se recibió un llamado en la guardia de prevención, informando que había un corte de ruta a la altura de Leleque, como era el oficial más antiguo, se hizo cargo de la situación como jefe de patrulla y salió hacia el lugar con cuatro compañeros, el Sargento Coronel, la Gendarme Saldaño, el Sargento Marcos González y el conductor Cabo Coca Alba en un patrullero camioneta Amarok, cuando llegaron ven que había un corte de ruta y desciende solo con un compañero para hablar a ver que quieren, porque no era la primera vez que intervenía en un caso así y en todas las otras veces siempre pudo conversar con los manifestantes que suelen expresar sus motivos, se acerca, vio vehículos en ambos sentidos de circulación detenidos, cortes y al principio tres o cuatro manifestantes, cuando se empiezan a acercar para dialogar gritaron y cuando estaban más cerca, empezaron a avanzar arrojándoles piedras, detiene su avance pues entre gritos y arrojada de piedras, se sumaron más manifestantes, todos encapuchados, eran aproximadamente entre diez o doce personas y como les seguían tirando piedras y él había bajado solo con el chaleco antibalas, ordenó retirarse y subieron al vehículo y se replegaron por la ruta en dirección El Bolsón y sobre la 40, a la altura de la antena de telefonía, encuentra señal e intenta hablar pero como la señal era mala no le entendían que decía, mandó mensajes de texto contando al oficial Echazú y al





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA
FCR 8144/2017/TO1

comandante Méndez por ese medio y horas más tarde le avisan que venía el jefe con el oficio judicial y luego llega su jefe con el oficio y más efectivos, Méndez estaba en una camioneta y los refuerzos dentro del Unimog U4mil y su jefe avanza solo con una camioneta, hasta unos 7 kilómetros aproximadamente de donde estaban los manifestantes y el camión se queda en la curva de la 40 y ex 40 para evitar que se produzcan cruces con los manifestantes, le dice que vaya con cuidado pues él bajó sin armamento y con un compañero y los agredieron, cuando su jefe avanza empiezan a tirarle piedras y a avanzar los manifestantes, es donde se ve en video a su jefe levantar los dos brazos y gritar “para para” y se replegaron unos 800 o 1000 metros, que es donde se ve en el video al segundo comandante Goñi leer el oficio judicial por megáfono, afuera de la camioneta, solamente los patrulleros de El Bolsón tienen megáfono, no los camiones y mientras él daba lectura y finalizaba leer el oficio, los manifestantes empezaron a avanzar nuevamente tirando piedras y ahí el jefe dice, “vámonos vámonos”, no había testigos porque la circulación de los transeúntes estaba siendo encauzada por la policía de la provincia de Chubut, en intersecciones de la ruta 40 con la 71 y con la 15 y se replegaron nuevamente al lugar de señal de teléfono porque la policía desviaba el tránsito y no recuerda si labran las primeras actuaciones, se fueron por la pedrea e informa a la jefatura y después van compañeros de refuerzo y cree que el Segundo Comandante Goñi labró actuaciones de todo, no hay señal de teléfono, por el equipo de conocimiento hace que lo avisen a la justicia federal y sus superiores, había vehículos de los particulares que estaban más cerca de los manifestantes, de los que él pudo llegar, tiene presente un incidente con gente a bordo de un Ford Ka, desviando la circulación, una de las personas del Ford Ka, le manifestó que tuvieron un altercado con manifestantes, le rompieron el vidrio del parabrisas, a la tarde arribó alguien de gendarmería y leyó la orden por altavoz con el mismo resultado, cree que fue Goñi y pasó a cumplir sus órdenes y de apoyo, el cese del corte de ruta del 31, ocurrió en la madrugada del primero, aprovechando que los manifestantes no estaban sobre la ruta, después le ordenan irse a la Unidad para labrar la prevención sumaria, en el U4mil con todo el personal llegado de refuerzo, desde ese lugar al escuadrón hay aproximadamente 40 minutos, cuando llega se estaba poniendo en práctica el Plan de Llamada y le dicen tenemos que volver con personal, esperó en la guardia en vez de irse a casa, hasta que le avisan que a las 2 de la mañana tenía que estar con los efectivos en el lugar, al tener más margen se va a su casa a cambiar el uniforme pixelado por uno verde oliva común, vuelve y le dicen que van a despejar la ruta, el horario coordinado para el avance con personal de Esquel, era a las 03:20, ya el primero de agosto, dio su opinión que no es posible pues no tenían armas, las de dotación individual quedaron en la Unidad, había cuatro escopetas con postas antitumulto no eran armas letales, no tenían escudo ni bastón, para él no estaban equipados como para ir, a las 3:20 ya encontrándose en la zona del corte, avanzaron entre varias barricadas, sortearon las cuatro que había, la primera en la ruta 40 y ex 40 de piedras y chapas, otras tres estaban en una distancia de cinco a diez metros, armadas de ramas y piedras, justo a la altura de la tranquera amarilla que está ahí en Leleque, las sortearon por la banquina y avanzaron al sur hasta encontrarse con el escuadrón N°36 de Esquel, sin manifestantes en esos momentos acuerdan los Comandantes descender de vehículos y avanzar caminando nuevamente hacia El Bolsón para ir desarmando barricadas, era de noche y aproximadamente caminan cinco kilómetros sin nadie, limpiando barricadas y vieron rastros de que habían prendido fuego, cuando llegan al cruce de la 40 con la ex 40, limpiaron la última



barricada y se quedaron allí, hasta ese momento no hubo ninguna detonación de armas pues no hubo conflicto no había manifestantes y luego se queda arriba de un vehículo mirando y duerme en el camión U4mil, el doble cabina, que estaba en el cruce de la 40 y ex 40, donde también había otros vehículos del Escuadrón de Esquel, a la mañana se despierta, era fría y de mucha neblina y a las 09:00 un compañero le dice, “mire mire mire ahí entró un auto” y era un auto gris, dentro del territorio no ve que ingresa, si lo ve estacionar atrás de la casilla, cercano a las vías del tren y su compañero le pregunta que hacemos, por el momento nada pues solo había orden de despejar la ruta y aguardan, cerca de las 11:00 hs sale el auto del lof con dirección a Esquel y móvil de Gendarmería a cargo del Primer Alférez Lozano lo sigue, hasta entablar comunicación radial con la patrulla que estaba más adelante, para identificar a los ocupantes que habían salido, en ese momento cuando pasa el primer alférez Lozano, sale gente de la tranquera para tomar la ruta y la toma, simultáneamente venía personal en el Eurocargo para los relevos, pues como se había restablecido la circulación se habían ido la mayoría y habían quedado un grupo más reducido a cargo del Comandante Escola, -el Comandante Méndez había ido a la estación de servicio Epuyén porque estaba descompuesto- y en ese ínterin llegó el camión Eurocargo con personal de relevo y Escola ordenó embarcar a todo el mundo para avanzar y despejar la ruta, al principio el personal no entendía la situación de si todos o algunos debían embarcar, pero ese momento ven que toman la ruta y se sube la mayoría al camión, salen en dirección al corte detrás de una camioneta en la que iba el Comandante Escola y detrás del camión sale con un grupo a pie, se entraba con el camión, se ubican a distancia prudencial de los manifestantes y el Comandante Escola desciende de la camioneta, ordena descender al personal y hace formar al que tenía casco, escopeta y/o chaleco en primer fila, los demás detrás y avanzaron en dirección a los manifestantes, ocupan la totalidad de la cinta asfáltica, mientras avanzaban Escola intenta dialogar y le empiezan a tirar piedras, al principio como siempre no les llegan, luego a medida que avanzan sí y se ordenó fuego libre con las escopetas, una de las 4 dejó de funcionar al ratito, la que utilizaba el Sargento Pelozo, en un momento como no podían avanzar y llegar al lugar, se abre el personal dejando un hueco en la cinta asfáltica y la camioneta en la que iba Escola pasó al frente y salen corriendo todos los manifestantes, que estaban encapuchados, hacia la tranquera, despejan la ruta y sus obstáculos, pero vuelven a tirar piedras desde la tranquera y como llegaban se situán en la banquina de enfrente, pusieron camionetas y Eurocargo, sobre el asfalto como escudo, pero la agresión seguía y no podían mantener la posición y el Comandante ordena fuego nuevamente y grita “escopeta escopeta”, ahí le dice “mi comandante la escopeta no funciona más”, solo quedaron funcionando tres y vio que gendarmes empiezan a ingresar por el portón y ahí los manifestantes a retroceder en forma dispersa, no agrupada, hacia el este, al llegar ve que fueron en dirección al río Chubut, ingresó al Lof, no recuerda si por la tranquera y ve que algunos gendarmes van en dirección al río, Escola se quedó en la primer casilla y él se situó en una posición elevada, justo antes de la pendiente de la costa del río, tenía gran campo visual y ve dos manifestantes del otro lado del río, que tiraban piedras, calcula eran las que quedaban en el morral pues no veía piedras del otro lado, pero no les llegaban porque estaba la línea de sauces, ese momento el sargento Pelozo dice “veo uno veo uno”, ahí bajo hasta la orilla en dirección a él y pregunta “dónde” y le dice “ahí” y señala con la mano a la zona de sauces y ve en la última fila de sauces dentro del río un manifestante, al lado estaba el cabo primero Vera, sacándose la ropa para meterse al agua, ese momento le dijo “que





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA
FCR 8144/2017/TO1

estás haciendo... lo voy a ir a buscar" y le dice "dejalo que se vaya", no quiso que entrara, porque su miedo era que le pasara algo al cabo, porque no conocen la profundidad del río y no sabía qué elementos contaba el manifestante y el cabo desiste de meterse y Pelozo que tenía la escopeta apuntaba no más, porque era la que había dejado de funcionar, caminó 15 o 20 metros río abajo, para ver si veía algún otro manifestante y no ve nada y el comandante Escola ordena replegar y al subir de vuelta a la altura normal del terreno, un compañero le dice "mire" y ve a dos caballos y una sola persona, no recuerda si había otro más, ni puede precisar si estaba de un lado u otro del río, pues como es amorfo no se daba cuenta, sí en sentido sur dirección a Esquel, se agrupan todos en la casilla cerca a la tranquera, entra a la casa para ver si había quedado algún manifestante, habían dos mujeres mayores de edad y dos menores ya afuera, ve que no hay nadie y le ordena al personal femenino que les hagan un cacheo, para ver que no tengan armas, Escola ordena realizar un perímetro y quedaba en duda qué hacer con las mujeres, porque no las habían visto en la manifestación, estaban a cara descubierta, sin agitación, no corrieron y alguien se comunica con el juzgado y les dicen sólo identifiquen y ahí se enteró que había dos gendarmes lesionados, Echazú a quién le hacen unas curaciones y regresa al operativo y Yañez que lo trasladaron en primer momento para atención a El Maitén, luego ingresa al Lof el Sargento Sartirana, que venía de la intersección de la ruta 15 y la 40 en una camioneta Amarok y dice "Primer Alférez se tiene que hacer cargo de las actuaciones del Onix", le dice "quien te lo ordeno", "el jefe el jefe" dice y como no encontraba al comandante se va hasta la ruta 40 y la ex 40 donde estaba Escola y como no estaba su jefe, le preguntó a él que estaba a cargo y le dijo "y no sé pregúntele a su jefe", agarró la radio, moduló a su jefe y le dice "Si Gómez ándate a la 15 y la 40 que te están esperando los testigos", ese momento Escola hablaba con la Dra. Salvaré que le estaba contando todo lo encontrado, un cajón con botellas, hondas, boleadoras, piedras, cuchillos, pinzas de cortar candado, todo que estaba en la casa y alrededor de la casillas y que se colocaba para la foto, ahí le pidió que le pase la comunicación con la Dra. Salvaré y le dijo que se iba a desempeñar como oficial actuante del Onix y la Dra. le pide que deje en claro los motivos por los que se hacía la requisa del Onix, va y estaban los testigos se presenta, las dos mujeres y el hombre de apellido Huala, estaban ahí, dice que iba a realizar una requisa del vehículo y de los ocupantes, ese momento tenía el casco y el chaleco y le entregó su celular a sus compañeros y se hace una requisa por los testigos para que vean que no tenía nada y empieza con la vehicular por la parte del conductor, el acompañante, asiento trasero y baúl, a medida encontraba elementos que a su entender eran de interés para la causa, pero vio papeles rotos y escritos que dejó constancia, luego los pegó pero agarró rotos, requirió todo del vehículo, luego la personal de Huala, a quién le incautó su celular y la gendarme Voelkli requirió a las señoras, pidió las carteras y lo que llevaban, a una le secuestraron un celular y una grabadora y a la otra un celular, una en la cartera tenía folletería en alusión a la libertad del lonko Jones Huala, había otros elementos garrafa, anafe, linterna, cosas que le pidieron no secuestre porque eran para el campamento. Luego vuelve al Lof, pide teléfono a Subalférez Roldan, va al lugar donde tiene señal, llama a la Dra. Salvaré y le dice que esas cosas no interesaban y al volver donde estaba el Onix las devolvieron, secuestran los celulares y los panfletos, inició las actuaciones y se desarrolló todo con total normalidad, sin entredichos ni nada con ninguno, nunca estuvieron esposados, siempre en su auto, tenían la llave del vehículo, fue un procedimiento normal bien rutinario, después de hacerles la requisa fueron al baño de la comisaría Leleque, al



finalizar las actuaciones y cuando empezó a leer el acta, un compañero lo filma y empezó a llegar gente de varios lugares, una dijo era abogada de la comunidad, otros de asociación de los derechos humanos, le piden que lea el acta por segunda vez y hay un roce porque redacta la parte previa cuando ve que ingresa el auto al lof y todo y los testigos y requisados no estaban de acuerdo, con que avalen esa parte del procedimiento, en la primera patrulla que fue la que hizo el seguimiento, iba el primer Alférez Lozano, quién en un momento le hizo entrega de un cuchillo que Huala reconoció suyo y empieza a leer el acta de procedimiento de nuevo y se discute entre el testigo y una ocupante, dice a la señora si estaba disconforme con su participación que lo informe al Juzgado, ahora interesaba que estén conformes los testigos que avalarían su accionar, ahí les dijo si iban a firmar y le dijeron que querían esperar a la abogada, dijo que se tenía que ir pero esperó unos minutos, cuando llegó le pidió que leyera el acta de nuevo y dijo que no, ante insistencias la leyó nuevamente salteando la parte de los testigos, porque como había cámaras y periodistas quiso preservar sus datos, ese momento una de las personas le dice estoy cansada tengo frío y le dijo mire yo también estoy cansado y tengo frío pero tengo que continuar y entonces hizo un chiste “bueno empiezo de vuelta” y ahí se ríen todos, luego sigue leyendo desde donde se había quedado y cuando finalizó preguntó van a firmar y dijeron que no y sólo firmó el masculino, todo esto ahí con la señora que decía ser la abogada, una mujer petisa de pelo negro y lacio, finalizado el procedimiento, saluda a todos, le dio un beso a las ciudadanas y a Huala un apretón de manos, les dijo lamento conocernos en estas circunstancias y vuelve hasta la 40 y la ex40 con sus actuaciones, aproximadamente a las 18 o 18 30 hs. se queda en el lugar hasta el 2 de agosto a las 06:00 horas que lo relevan y hasta ahí no se enteró de nada. Supo que habría desaparecido alguien al llegar a El Bolsón, del asunto, él estaba en la parte de arriba de la orilla, Pelozo y Vera en la de abajo en la orilla, desde arriba ve que había dos manifestantes desde la orilla de enfrente y ahí Pelozo grita “hay uno veo a uno” él no lo veía y ahí bajó unos 15 metros aproximadamente y dice “donde” y contestan “allá”, señalando la parte final de los sauces y se decepcionó porque estaba lejos y no pensaba lo pudieran agarrar y sucedió todo lo que le dijo a Vera, que no se meta y se vista de nuevo, ven que se va como con el gesto de nadar, moviendo los brazos, caminando por el río en dirección río abajo, cuando sube de nuevo ve que en una lomada había dos caballos y una persona, no recuerda si había otra, estaba atento a la seguridad no a la vestimenta de cada uno, antes cuando iba río arriba fue encontrando a Pelozo, Vera y a Yucra y otros más con los que está acostumbrado a trabajar y por eso los fue reconociendo y decía “vámonos vámonos”; quien se fue por el río vestía ropa oscura sin distinguir el color, tenía agua hasta la cintura, seguía encapuchado; los vehículos que había visto cree eran un Polo y una Ford F1000 o Ford F4000, entre otros, a la noche cuando se juntaron todos había varios rodados, suyos eran dos camiones y un patrullero, el Eurocargo se fue y volvió al otro día con personal de relevo; el Escuadrón de Esquel no recuerda que vehículos tenía, solo recuerda el Polo porque se quedó sin batería, las dos Amarok de ellos tienen cúpulas, en una iba el jefe Méndez y en otra estaba Sartirana; el “Plan de llamada” es un protocolo que hay en la Unidad que hace frente a una situación, consiste en que se notifica a todo el personal, que está en descanso en su domicilio particular, a que vayan hacia la Unidad, se utiliza en situaciones específicas, por ejemplo, en este caso por la hora, porque él el 31 de julio, cuando regresa eran las 21 o 22 horas y a esa hora suelen estar casi todos en sus casas y por ejemplo si le dicen Gómez llama a tu gente, le manda un mensaje a un grupo de whatsapp y van; del vehículo de la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA
FCR 8144/2017/TO1

requisa, lo ve que estaba adentro al lado de la casilla, es gris y lo ve salir tranquilo de la tranquera y por eso se hizo un seguimiento controlado, sin sirenas, luces ni nada, el seguimiento lo hizo el primer Alférez Lozano y el Sargento Sartirana se encontraba con una Amarok en la intersección de las rutas 15 y 40 donde se les detuvo la marcha, en base a lo antes detallado Sartirana fue al Lof a avisarle que vaya a labrar las actuaciones del Ónix, cuando va a la ruta 15 y 40 luego de evacuar consulta con la Dra. Salvaré, se encuentra con Lozano que estaba en el lugar, con su camioneta, donde le entrega un cuchillo que era de Huala y le dice que se tiene que ir; de los elementos que se secuestraron había cosas por todos lados, algunas cosas se llevaba Lozano en la caja de su camioneta y las pasó a la caja cuando sucedió lo dicho previamente; aproximadamente hasta las 13 ó 14 horas habrá estado en la Lof y después de comunicarse con su jefe, le dijo que vaya para hacer la requisa y todo lo dicho, finalizó con el acta aproximadamente a las 18:00 horas; no conocía quién era Nocetti, escuchó que había alguien del Ministerio pero no sabía quién, inclusive una persona demorada en un momento manifestó “Nocetti me dijo que nos ibas a tener tres horas” y le dijo mire no se quién es Nocetti, pero pregúntele a él porque le dijo eso, yo tengo que terminar el acta; no vio otras camionetas sobre el final, al pasar la camioneta de Esquel en que iba el comandante Badie con el Comandante Balari; no hubo colaboración de rodados de la estancia Leleque con Gendarmería; no sabe en qué momento se lesionan Echazú y Yañez, eran muchos, entre 42 y 58 personas en el operativo, no pudo ver cuando los lesionaron; solamente la primer casa abarcó el perímetro que se hizo después de ingresar a la Lof, la que tenía un fuego; la vía, hasta donde había una parte cortada, se despejó también, era un fuego ya armado cerca de la vía y le sorprendió porque tenía una silla adentro, ya estaba iniciado cuando ellos entraron, tenía un montón de otras cosas adentro, tipo maderas pero le llamó la atención esa silla, estaba bien prendido y se veía durante la noche también, no vio ningún poste de luz cortado o tirado, lo asentado en el acta exhibida es la verdad de lo acontecido y observado por él y por eso la firmó; no lograron identificación de algún responsable durante todo el operativo, si en la requisa vehicular, los que entraron y salieron al otro día y en la Pu Lof, se identifican señoras y niños; participó de la remoción de los objetos que estaban en la ruta la madrugada del 1º; la distancia que había entre el primer corte de ruta y el segundo era mínima, poca, no había gran distancia, ocurrió enfrente de la tranquera del llamado puesto de guardia, medianamente la misma zona.-

Marcos Anastasio **GONZALEZ** prestó juramento y dijo no estar comprendido en las generales de la ley, que el 31 de julio del 2017 había un corte de la ruta 40 y fue con un vehículo oficial para hablar con los manifestantes y lo sacaron a piedrazos, era sargento en ese momento e integró la patrulla que fue al control, con el Primer Alférez Gómez a cargo, el Sargento Coronel y Gendarme Saldaño, cuando arribaron al lugar estaban cortando la ruta y pararon el móvil para ir a hablarles, bajan con el primer alférez y directamente los corrieron a piedrazos, no tiene conocimiento si había más vehículos porque fue tan rápido todo que tuvieron que salir muy rápido de allí, realizaban el corte unos cuantos, estaban todos con toda la cara cubierta, escuchó de un incidente con los integrantes del Ford Ka, no lo vio. Llegó a la mañana, no sabría precisar la hora y se retiraron por la ruta 40, dirección El Bolsón, luego de los piedrazos para no tener más problemas, a unos cuantos kilómetros hay unas torres en el camino y después estuvieron hasta última hora, que llegó más gente, despejó la ruta el día 1, no se acuerda qué retiró, ni como estaban dispuestos los objetos sobre la ruta, veía



cosas quemadas, el 1º estuvo en el control y sacó a los manifestantes de la ruta, los fueron a correr nada más, el 31 y el 1º no identificó a ninguna persona, ni secuestró objetos en sus intervenciones.-

Diego Francisco **GOÑI** testimonia que el 31 de julio del 2017, se encontraba como Jefe de la sección Villegas, dependiente del Escuadrón 35 “El Bolsón” y el Jefe de la Unidad, le encomienda vaya al paraje Leleque, donde habría un eventual corte de ruta, se dirige y observa barricadas y gente sobre la cinta asfáltica, atento a las circunstancias y teniendo un oficio judicial lo lee por el altavoz del vehículo, posteriormente labra el acta, sin contar con testigos por el grado de agresividad de los manifestantes, se grabó un video donde se los ve que les tiraban piedras, confeccionaron dos actas seguidas que deben figurar de cabeza del sumario, donde se los invitó a que se retiren de la ruta y que se dio lectura del oficio judicial a viva voz por el megáfono, ese día se retira, repliega al asiento de la sección Villegas donde continúa en apresto y no vuelve al lugar. En el corte por lo que recuerda habría entre 7 a 10 personas, más o tal vez menos, la distancia a la que estaban de ellos era de 300 metros y la lectura del acta la hizo más o menos a esa distancia, se acercaron un poco más al cruce de la 40 y la ex ruta 40, con la camioneta Amarok megáfono y balizas, se acercaron aproximadamente 200 o 150 metros de los manifestantes, quienes ya arrojaban objetos contundentes y por integridad del personal y vehículo optaron por retirarse a unas antenas desde donde informaron la situación, luego fueron, hizo un video y otra acta y se retiró, antes de las 21/22 hs. estaba en la sección Villegas distante a 100 km., se retiró porque el jefe de Unidad así lo dispuso, ni participó de la remoción de elementos pues no volvió al lugar, en su intervención no pudo identificar a ninguna persona, se encontraban todos encapuchados, con pasamontañas o remeras que se sacaban para cubrir su rostro, conoció incidente del Ford Ka por comentarios que recibió, no conoció o entrevistó a esas personas porque estaba abocado a otra actividad. La sección Villegas está ubicada entre El Bolsón y Bariloche, a 70 km. de El Bolsón con dirección norte. Méndez le dice que vaya al corte, porque en ese momento era el personal más antiguo que se encontraba en la Unidad y le permite tener un poco más de conocimiento de las actividades propias de la Institución que otros oficiales más modernos. El jefe le ordenó que se presentara en el Escuadrón y luego se desplaza al lugar, esa orden de Méndez la recibe al mediodía, va al Escuadrón a preparar la gente, primero que dejan el armamento en la sala de armas, que se evitara el uso de armas de fuego y aproximadamente salieron 30 personas, después que fueron, una vez que se fue acomodando la actividad propia, se pudo contar con más gente de otras unidades, cuando llegan había una patrulla previa de Gendarmería, el lugar estaba a cargo del primer alférez Gómez y había gente tomando medidas de prevención vial de seguridad respecto a la ruta, se los desviaba por Cholilla, aproximadamente a 10 kms. de Leleque hay unas antenas de comunicación, ahí se entrevista con Gómez y le dan el oficio judicial luego confeccionó el acta y dio lectura con el megáfono, arribó al lugar del corte a las 14 hs., no recuerda el horario de confección del acta y el repliegue se produce de día, hacia dos meses estaba en la sección Villegas, se le exhiben las actas de fs. 24/5 y reconoce sus firmas, hay dos actas que por lo general se confeccionan, para que las personas que están cortando la ruta tengan cabal conocimiento que están infringiendo la ley y se les puede hacer causa judicial, de que sepan que están cometiendo un delito, como disuasión, por lo general dos veces para lograr el efecto requerido de abandonar ruta, mientras actuó no individualizó persona que realizó el corte, agredía o resistía sus





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA
FCR 8144/2017/TO1

requerimientos, ni pudo identificar a nadie porque estaban con el rostro cubierto y por la distancia adonde se encontraban.-

Maira **RAMOS** presta juramento y dijo no estar comprendida en las generales de la ley, que el 31 de julio del 2017, estuvo a la mañana para acompañar, cuando fueron a notificar del oficio judicial a los manifestantes, por megáfono con el Comandante Principal Méndez y el Segundo Comandante Gómez porque no se podían acercar y luego se retiraron, había más de cuatro personas, mucha distancia porque se acercaban y les tiraban piedras, no recuerda cómo eran, estaban las personas con la cara cubierta, no conoció daños a un Ford Ka, sólo por internet, pero después nada más. El primero volvió al corte para relevar a la gente que ya estaba de la noche anterior, era como integrante y después a la tarde como interveniente de un acta de secuestro, recuerda que se secuestraron combustible, motosierra, bolsas con piedras, molotov, hasta ahí se acuerda, mochila con documentación y una cédula chilena en una mochila, no tuvo conocimiento de lesiones producidas a integrantes de Gendarmería, ni identificó el 31/7 o el 1/8 a los autores de los hechos, estaban todos con la cara cubierta y sólo se distinguía el bulto de las personas, como interveniente firmó actas de secuestro en que reconoce sus firmas de fs. 30/2 y 33/vta.-

Marianela del Rosario **ROLDAN** testificó que llegó al lugar el 31 de julio por una orden judicial, brindando seguridad, todos estaban atentos a que se mantuviera el orden, esa noche pasaron por el lugar y sacaron todo lo que interrumpía la ruta, tres barricadas, del 31/7 al 1/8 se limpió todo y se quedaron para seguridad y que la ruta no vuelva a cortarse, tampoco había presencia de manifestantes en la noche, una función específica no la tenía en ese momento hasta el 1º a la mañana, fue al sector de antenas, de norte a sur, la segunda antena y estuvo hasta la madrugada del 1º de agosto y el otro día recién interviene, a las 12 o 12.30 del primero de agosto, cuando llamó a la Dra. Salvare, el 31/7 llegó con el comandante Méndez en camioneta y se quedó en la antena a unos diez kms., en la madrugada del primero, avanzaron en dirección norte-sur y quedan en el cruce a las 9/10 de la mañana y van a Epuyén con el Comandante ppal. Méndez y Alférez Ramírez para hablar por teléfono, hacer comunicaciones administrativas, informar a la superioridad, coordinar racionamiento de personal, cruzan el Eurocargo y al volver cerca de las 11.00 hs ven el Unimog estacionado y un suboficial principal les hacía señas que sigan hacia el sur y no se detengan, que habían cortado la ruta y la gente estaba adentro del Pu Lof, el cabo primero Yáñez estaba con una venda en la cabeza en el cruce y Méndez va adentro del Pulof a ver qué había pasado y ella quedó asistiendo al herido, hasta que se va con un enfermero, cuando vuelve Méndez, dice que le de intervención al Juzgado y comenta que habían entrado porque dos gendarmes habían sido heridos y había flagrancia, dentro del predio sólo encontraron dos mujeres, se comunicó con la Dra. Salvare quien le pidió le especifique respecto a las dos mujeres y Méndez vuelve al Pulof para averiguar y los otros gendarmes le dijeron que las mujeres estaban en el patio de la guardia dentro del predio y la Dra. dijo que se identifique las personas y labren actuaciones, fue cerca de la una de la tarde, su jefe Méndez trata de llamar a la superioridad, le pidió al jefe que averigüe cómo estaba el herido y va para El Maitén, en eso aparece el comandante Escola que comandó el ingreso al predio y se hizo cargo de las actuaciones, supo que habían detenido un vehículo y tuvieron que dividir las actuaciones, ingresó al Pulof hasta las 16.30/40 hs. fue la última en salir, en la camioneta del escuadrón de José de San Martín, con la que fueron hasta el cruce a reunirse con los demás, hizo el acta de secuestro



y el Alférez Echazu la del procedimiento, el camión Unimog siempre permaneció en el cruce, lleno de todo lo que era la logística, no entraba nadie atrás, no era para mover personal, no vio si el Unimog entró al predio ella entró a las 13.15/20, en ese momento ya estaba el Eurocargo, que no se movió hasta que se fue, las 16.30 o 40, cuando se retiraron, las 12.30 mientras ella estaba en el cruce, antes de ir al predio, estaba presente Saquero, de derechos humanos, con otra señora en un auto, cuando ella entró al Pulo, automáticamente vino un gendarme y dijo que en la tranquera estaban las personas de derechos humanos, fue y le habló al señor Saquero que ya había tomado intervención el Juzgado y se comunicara allí, siempre hubo gente en la tranquera; cuando llegó los secuestros estaban en el piso entre el Eurocargo y la camioneta a la derecha de la casa viendo hacia al río, se seleccionaron los elementos que eran de interés para incautar para la causa, no sabe los motivos por los que se detuvo el auto al que se refirió, ni sabe si existen videos del ingreso al Pu lof, todo fue muy rápido en este caso y no se podía prever el ingreso, vio dos mochilas y lo secuestrado se cargó en un solo rodado Amarok, con cúpula que se fue 16.40, iba el comandante principal Méndez, sin testigos y se dejó constancia; llegó al lugar del corte el 31 de julio aproximadamente a las 4 de la tarde, hasta el 1º de agosto a las 4:30/5 de la tarde y se fue del lugar recién a la madrugada del día 2; durante el día contó a simple vista aproximadamente 10 manifestantes en la ruta, todos iban encapuchados, tampoco se podía distinguir un rasgo, puede decir si era alto o bajo pero nada más, no observó rastro particular, el 31/7 estaba a distancia mínima de 300 metros de los manifestantes, era imposible acercarse por los piedrazos, no era su función hacerlo ese momento, tampoco sus compañeros pudieron, porque recibían agresiones constantemente, el que estaba ese momento -31- a cargo era el Comandante Principal Méndez, de más jerarquía y que tenía jurisdicción en el lugar, no vio si el Comandante se acercó a la gente, porque llegó después, el operativo empezó a la mañana y ella llegó como a las 4 de la tarde el 1º de agosto, confeccionó acta de secuestro de morrales con piedras, mochilas, boleadoras, herramientas de corte para ramas, maderas, binoculares, documentos de una mochila, no recuerda que más, estuvo desde las 4 de la tarde del 31 hasta las 9 de la mañana del 1º, volvió a las 11 de la mañana de este día y de ahí no se fue, hasta que terminó el operativo, fue desde el Bolsón, tenían vehículos estacionados en el cruce y cuando estacionan ve uno solo de ellos y el personal dice que habían cortado la ruta de vuelta e ingresaron al Pu Lof y ahí llega corriendo Yáñez con su herida y se queda con él para asistirlo con un enfermero y su Jefe y el Alférez Ramírez siguen de largo al Pu Lof, se entera por el resto que ingresaron y ella lo hizo mucho después. El 1º de agosto estuvo desde las 11 de la mañana hasta madrugada del 2 y solo vio personas encapuchadas, cuando estaba dentro del pu lof haciendo las actuaciones, del otro lado del río había varios encapuchados, muchos a caballo, ese día no llegó a ver personas realizando el corte, las ve al otro lado del río, la distancia física entre el corte del 31 y del 1º no podría especificarla porque abarcaba varios metros, el 31 había tres barricadas que cubrían 50 metros mínimo, no pudo ver el corte del 1º a la mañana, estaban separadas las barricadas unas de las otras, la madrugada del 1º eso se limpió, estuvo y sus compañeros le dijeron estaban en el mismo lugar, del cruce hasta el corte de la noche, habrán 100 metros como mínimo, no se podían quedar justo en el lugar donde limpiaban la ruta, pues era obvio recibirían piedrazos y debían resguardar su integridad física, por eso fueron donde la visión era óptima, para corroborar si se daba un corte de ruta y por eso sus compañeros, apenas vieron que se querían instalar para cortarla nuevamente, procedieron a desalojar,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA
FCR 8144/2017/TO1

se observaba bien, limpian el lugar y se retraen 100 metros para resguardo; el 31 sólo había gente del escuadrón 35 El Bolsón, la gente de Esquel llega recién la madrugada del primero, no puede decir con precisión la cantidad, habrán sido 30 personas, el operativo estaba a cargo del Comandante Mayor Balari, que iba en la comisión de Esquel con los comandantes Badie y Escola, gente del Escuadrón José de San Martín llegó el 1º a la tarde, ya iniciadas las actuaciones; al ingresar al predio y secuestrar no recuerda el nombre de las mujeres, cuando llegó estaban en una casita dos sentadas afuera con niños y los encapuchados del otro lado del río, no sabe si eran mujeres u hombres, iban cubiertos, llegó a ver 4 y 3 a caballo, no individualizó a nadie en los cortes, ni que hicieran daños a la propiedad vehicular o se resistieran ostensiblemente a la autoridad de la Gendarmería, ni individualizó las personas que lesionaron a sus compañeros, exhibida el acta de fs. 30/2 reconoce su firma en ella.-

Rita ARJONA, presta juramento y dijo no estar comprendida en las generales de la ley, que fue partícipe el 1 de agosto, porque es enfermera y prestaba servicios en el Escuadrón de El Bolsón como profesional o como una más de la tropa, ese día fue en ambos roles, por si pasaba un accidente y le hizo las curaciones a Yáñez, que fue herido y en el momento que les hicieron las requisas a las mujeres en la casilla, verificó si tenían algunas heridas, hematomas o golpes, eso solamente, ella iba en el camión, cuando dieron la orden de que bajaran, bajaron todos y no se quedó aparte por ser enfermera, desde que se bajaron del camión a los manifestantes, había una distancia grande y fue caminando con el resto de los integrantes, llegó hasta el costado porque justo cuando estaban por cruzar venía el cabo herido y se quedó al costado de la ruta asisténdolo, a más de cinco o seis metros del costado de la ruta y la tranquera, en el costado de la ruta perpendicular a la tranquera, ahí lo atendió a Yáñez, se queda con él y otra gendarme, no identificó a personas como autores del corte de ruta y/o lesiones, porque estaban con el rostro cubierto, había una distancia y Yáñez no le dio precisión de quién le había arrojado la piedra, porque estaba agachado y sangraba, estaba tratando de tranquilizarlo y no le dijo nada, dialogaba con Yáñez más allá de su herida sangrante para tratar de tranquilizarlo, estaba tranquilo, no exaltado ni temeroso, ninguna de las mujeres que estaban en la casilla manifestó recibir golpes o estar con patologías, la revisación de las dos mujeres que estaban en esa casilla fue allí ubicada pasando la tranquera, como a dos cuadras, cuadra y media y su única actividad en el predio fue revisarlas y cuidarlas que no salieran del lugar, estaban atentas, habían niños no recuerda cuantos, en el momento que ingresó al predio no vio rastrillajes por sus colegas, porque se quedó un buen tiempo afuera asistiendo al cabo, vio que gendarmes se desplazaban a pie dentro del predio, en los alrededores no vio otras viviendas desde la casilla.-

Fabián Arturo MENDEZ, testimonió que en aquella época era jefe del Escuadrón “El Bolsón”, se dieron dos cortes de ruta, uno inició el 31 de julio y se despejó en primeras horas del primero, todos durmiendo, no había nadie y sacaron todos los obstáculos de la ruta, quedaron en el cruce de la ruta 40 con la ex 40, otro episodio se dio aproximadamente a las 11:00 hs. de la mañana, llegó desde Epuyén para relevar la gente, cuando ya todo había sucedido, le dicen haber despejado a cargo del Comandante Escola, por orden Comandante Balari, se quedó un grupo en el lugar y cuando liberaron la ruta como no podían mantener la posición y asegurar el normal funcionamiento del tránsito por las agresiones que recibían ordenó ingresar a la Lof, pero cuando él llegó ya estaba todo tranquilo, no había gritos no había nada raro, ya hacían las actas donde se



plasmó lo ocurrido y los elementos incautados, había dos femeninas con menores en una casita y Escola avisa que le iban a dar intervención al Juzgado para ver que hacían con las personas, encuentra la Alférez Roldán que evaca la consulta con la secretaria Salvaré y le pregunta que participación habían tenido las mujeres en el hecho y como no tenía clara la situación vuelve, consulta a Escola y le dice que nada, las mujeres no habían hecho nada, sale de nuevo en busca de señal y le comunica la situación nuevamente a la Dra. Salvaré, quién hizo saber que no se adopte ninguna medida restrictiva de libertad respecto a ellas, luego, como había lastimados va hasta el hospital de El Maitén, para constatarlo y vuelve a las 16:00 hs. aproximadamente, dejó el territorio aproximadamente a las 14:00 hs y seguían haciendo las actas, al mando del operativo continuaba Escola que sabía lo que pasó, él solo fue a colaborar y anunciar lo sucedido a la superioridad, a las 16:00 hs cerraban las actas, mientras fue al Maitén informó al Comandante General Luis Lager, jefe de región, quien se fracturó de cráneo y de ahí lo trasladaban a Esquel para más atención, luego cuando vuelve, en el lugar estaban el comandante Balari y Badie a quiénes comentó todo, a las 10:00 hs de la mañana la ruta era transitable y la mayoría del personal, por orden de Balari, retornó a los escuadrones, quedó en consigna el Comandante Escola con pocos hombres, después fueron a Epuyén para tomar contacto y utilizar sanitarios y se cruzan con el Eurocargo que lleva gente para relevo, van al baño en Epuyén y volvieron a la zona del corte de ruta, para constatar el relevo y se enteró que ese ínterin, alguien avisa a Escola que cortan la ruta y da orden de avanzar, cada relevo de grupo eran cerca de 10 o 15 personas, llegaban en el Eurocargo, cuando llegó nuevamente a la zona de la Lof, Escola le dijo que habían cortado y ordenó el avance conforme a la orientación que tenían del comandante Balari y las habituales del Juzgado, él ordena avanzar, porque había un oficio y ahí son agredidos por las pedreas, si bien alcanzan a despejar la ruta, los agresores cruzan el alambrado y siguen agrediendo, lesionan a Yáñez y Echazú y como cometieron delito, continuaron avanzando hasta el río, las otras personas lo cruzaron, pero como a esa altura cesó la agresión, ordenó Escola que no crucen y se replieguen, esas personas tiran piedras siempre, a una distancia aproximada de 40 a 50 metros, nunca están a una distancia como para poder detenerlos, se los persiguió para hacerlos cesar en el delito, pero siempre a distancia lejos como para detener a alguien, llega el 31 de julio aproximadamente a las 5 de la tarde por orden del Dr. Otranto, vinculada al despeje, el operativo finalizó el 2 de agosto a las 4 ó 5 de la mañana, el primero aproximadamente a las 10:00 horas de la mañana se van Balari y Badie a Esquel y él para Epuyén, en el camino cruzó el camión suyo que venía a hacer el relevo, no hubo alguna demora de algún vehículo entre el 31 y el primero a las 10:00 hs., de un Chevrolet Onix fue después, no sabe exactamente la hora, estima que Escola lo puso en su conocimiento, pero no recuerda y desconoce el motivo de la demora, no puede decir cuántos vehículos se vincularon al operativo pues eran varios escuadrones, a lo largo del procedimiento desde el 31 de julio al 2 de agosto a la madrugada, del escuadrón 35 se habrán afectado siete móviles, había móviles del escuadrón 36, de la Unidad Móvil N°4, del Escuadrón N°37 de José de San Martín y cuando Escola entra tiene que haber estado el camión Eurocargo que es el que traía los relevos, no está seguro si habrán entrado otros vehículos, estaba el camión U4mil, el Unimog, que estuvo siempre parado en el cruce de la ruta N° 40 con la ex 40, esa era la zona de relevo, donde tenían todas las ollas con mate cocido, cocina, comida, todo, mientras él estuvo parado ahí, hubo colaboración pequeña de la policía de la provincia, ellos tenían gente de apoyo en los cruces, un móvil a cada





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA
FCR 8144/2017/TO1

extremo como apoyo, no recuerda cuantos móviles han sido, uno en el cruce de la ruta nacional 40 con la N°71 y otro en el cruce con la 15, ambas dos provinciales, siempre que reciben una orden han tratado de llegar y restaurar el tránsito y han quedado en los extremos y enviado los móviles, sin necesitar utilizarlos y llevan adelante el procedimiento, habitualmente transcurridas 5 ó 6 horas se van y se reconduce el tránsito, es habitual que para las 10:00 hs., cuando Balari ordena el repliegue de escuadrones, quede una guardia reducida de 10 ó 15 personas y cuando se va cruza el camión que llegaba con un relevo de otros 10 ó 15 más, el 1º de agosto intervino, en total teniendo en cuenta el relevo y que había personal de distintos escuadrones, como mucho entre 40 ó 50 gendarmes, vio a Nocetti en el lugar, a él al menos no le impartió orden, preguntó qué había sucedido y se lo puso en conocimiento y siguió la orden impartida por S.S. el 31/7 que delegó en el primer Alférez Gómez, hay una mecánica que si no está el primer o segundo jefe, quién toma conocimiento de la orden sale inmediatamente y en este caso, cuando la orden llega, él no estaba y por eso la delegó en Gómez, el oficio que él recibe lo transmite a la superioridad y ésta transmite la orden a quién queda a cargo por orden superior el jefe de región Balari, a cargo del operativo interpretó que la orden del 31 de julio seguía en vigencia el 1º de agosto; no habló con las señoritas en las casitas, estaban serias, no alteradas ni preocupadas, no había exasperación por su parte, sólo una pidió en un momento ir al baño y nada más, en la intersección de la ruta 40 con la ex 40 había una camioneta Ford Ranger oscura, no recuerda el color exacto, con gente, una casita que le llama puesto 1 y ahí estaba metida, ellos a unos cincuenta o cien metros más adelante, tal vez poco menos, había otros vehículos que llegaron y se fueron, a la camioneta la recuerda, no sabe bien en que momento llegó, cuando llegó al lugar desde Epuyén, había civiles y otros autos en el lugar, estaba Saquero, no sabe quién lo atendió, alguien le dijo, cuando llegó el Segundo Comandante Goñi, tenían el oficio del juzgado federal de Esquel y con el megáfono de la camioneta intentaron dar a conocer lo que establecía, pero no se podían acercar por su violencia, cuando intentaron hacerlo pasaron toda esa noche en el lugar y pudieron despejar la ruta sin hallar manifestantes y al otro día ya con la autorización del jefe del operativo se replegó al Escuadrón y se cruza a personal que iba para relevo que habían pasado la noche en el lugar, los esperó un rato en la estación de servicio de Epuyén y volvió a la zona del corte y ya se encontró ahí con que el comandante Escola había ordenado el despeje de la ruta pero ya no había acción, movimiento, nada, había consumado el hecho, recabó informes para el juzgado y ver los hombres que habían sido heridos, el sargento Yáñez, trasladado al Maitén con una herida en la cabeza y el Subalférez Echazu que fue herido en la cara y ese momento no era más que una lesión superficial y después era fractura de pómulo, pero hacía actas en el lugar, el 31 intentaron acercarse caminando y podían ver en el corte aproximadamente 8/10 encapuchados y con boleadoras y piedras de tamaño importante para lesionar, aproximadamente a 40/60 metros recibían impactos de estos proyectiles, retrocedieron para cuidar su integridad física y usaron megáfono de la camioneta para leer a manifestantes que decía el oficio judicial y conocer sus reclamos, en ningún momento pudieron hablar con ellos frente a frente, los agredieron con piedras y ante la situación se retiraron, se apreciaba corte con elementos del lugar, piedras, ramas, chapas, cosas, ocupaban la ruta totalmente, no permitían tránsito en ningún sentido, las ropas eran oscuras y estaban totalmente encapuchados o tenían camperas con capuchas arriba de la cara, totalmente cubiertos, no se los podía ver, el 31 de julio, todo momento lo comunicaron al juzgado interviniente,



no recuerda bien si recibió orden precisa, pero era dialogar con la gente despejar la ruta, se retira el 31 para informar a la superioridad y al juzgado interviniente y la ruta seguía totalmente cortada, de madrugada por orden del Comandante Mayor Balari trabajan en forma conjunta con el Escuadrón Esquel y José de San Martín era parte del staff y por orden del jefe del operativo Comandante Mayor Balari, fueron caminando por la ruta despejándola y se encontraron con gente que venía de Esquel y el Comandante Balari de sur a norte, ellos avanzaban de norte al sur, integró el grupo que intentó hablar con los manifestantes, no hubo gendarmes heridos, se despeja la ruta el primero de agosto al mediodía, con el Comandante Escola y un grupo de gendarmes, pudieron actuar en ese momento. A la noche no pasó nada, despejaron y se restableció la circulación vehicular sin inconvenientes, esa noche avanzaron dos grupos uno en sentido norte sur y otro sur a norte por la ruta, con gente de los escuadrones y al llegar al lugar del corte retiran los objetos que interrumpían ramas, chapas, piedras tamaño importante, sin manifestantes por la oscuridad de la noche, no habían ni sabía si estaban. De madrugada no había visión, es todo oscuro, no se ve nada a más de 500 u 800 metros, avanzaron en ese trayecto, hasta llegar al corte, encontraron otros y retrocedieron, no rastillaron la ruta para dar con los autores, la oscuridad no lo permitía era muy difícil, terreno irregular, muchas piedras, no todos tenían linternas, despejaron la ruta, después el jefe del operativo ordenó subir al lugar donde estaban instalados. El 1º de agosto estuvo hasta cerca del mediodía, cuando el jefe del operativo autorizó a replegarse y quedar un grupo de gendarmes a cargo del Comandante Escola, ellos se podían replegar para preparar rancho y otras actividades, incluso el jefe se retiró a Esquel con parte del personal, el 1/8 cuando llega ya había pasado el despeje y recabó datos para transmitir a la superioridad institucional y juzgado interviniente, el acta la hacía el oficial que presente vio lo que pasaba, la gente sabe trabajar, hacer las cosas, cuando le llevaron las actas las juntó y elevó al juzgado federal, no conoció daños sufridos por una pareja en su vehículo a la altura del corte, no formó parte de elementos que se recogieron y constaron en acta, no recuerda si en Bariloche se habló de un grupo de resistencia ancestral mapuche, porque la reunión empezó tarde, fue convocada por el Ministerio de Seguridad y había representantes de las fuerzas de seguridad, estaban por comenzar y recibió notificaciones del problema en la ruta, informó a su jefe de agrupación que estaba en la reunión, Comandante Mayor Zabala, al secretario del Ministerio de Seguridad Nocetti, participó del inicio de la reunión y como comandante del escuadrón de El Bolsón conocía que a la altura del km 1848/9 había un grupo de mapuches; no recuerda haya sido tratado específicamente el tema en la reunión, en su oportunidad cuando declaró dijo que el sr. Nocetti apareció en la ruta el 1 de agosto, se presentó, preguntó cuál era la situación, se le dijo que estaba el corte y siguió su camino, fue a título informativo, paró para interiorizarse y siguió, no emitió opinión; tuvo oportunidad de propagar por el megáfono que había un oficio judicial en esa oportunidad el Segundo Comandante Goñi y dio lectura del oficio; hasta madrugada del 1º de agosto no se produce nada, se retiran del lugar, informan la situación al juzgado, tenían que desplazarse hasta conseguir señal de teléfono y se hablaba, no hay señal ni se consigue del celular, los equipos de radio de los vehículos tienen poco alcance, la geografía lo impedía, desde la noche hasta que se retiraron al medio día, el tránsito era libre, habilitado, Escola, segundo Jefe de Esquel estaba en el lugar y cuando se va a su Unidad va solo y formó parte del grupo conformado con el comandante Abadie bajo órdenes del comandante mayor Balari, en el repliegue cruza el camión que venía de la Unidad, no recuerda si iba Echazu, cree que llega





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA
FCR 8144/2017/TO1

en el camión, pero no Yáñez, él no llega a la unidad llega a la estación de servicio Epuyén, no recuerda a cuantos kilómetros, esperó que vaya el camión con la gente de relevo, como demoró decide volver al punto y al regresar ve que los gendarmes estaban en el lugar del corte, despejando la ruta y un vehículo de Gendarmería en el interior del campo, no se observaban movimientos extraños, gritos, nada, se produjo cerca del mediodía, ve a Yáñez siendo atendido por un enfermero de ellos lavando la cabeza ensangrentada, cuando volvió había sido evacuado a El Maitén, un suboficial dijo que trataron de cortar la ruta, avanzaron y la despejaron por orden del avance que da Escola, estaba a cargo de la gente ahí, serían 30 hombres que pertenecían a Esquel y a José de San Martín, no vio a Otranto ni al Ministerio Público Fiscal en la zona el 1/8, estaba enterado periodísticamente sobre el incidente del juzgado y cree que también había algunos informes del Escuadrón, se enteraban de varios lugares esencialmente el diario, no motivaba ninguna orden especial de Gendarmería, para esa gente que reclamaba por la libertad de Jones Huala, estaban atentos simplemente a los cortes de ruta, que esporádicamente se generaban y no había nada más, sucedió en otra jurisdicción en Chubut, él está en la jurisdicción Neuquén, tenían conocimiento siempre atentos a lo que puede suceder, pero no había nada en especial, era a cargo de la unidad 35 de El Bolsón desde hacía dos años y medio aproximadamente, hubo otros cortes de ruta que no eran tan largos ni con tanta violencia, sus características eran uno al ingreso a la localidad, podían acercarse, conversar con la gente, no eran tan violentos.-

Juan Pablo **ESCOLA**, declaró que el 31 de julio del 2017 los convoca el jefe de Agrupación Chubut para apoyo del Escuadrón 35 “El Bolsón” a raíz de unos cortes de ruta en la zona de Leleque, en la ruta nacional 40 por parte de grupos de la RAM, conforme al oficio judicial 972/17 se tenía que garantizar la circulación por la ruta, entre otras medidas, se agruparon en el cruce policial de Leleque, hicieron kilómetros más en vehículos, luego una marcha a pie bastante pronunciada hasta la intersección de la ruta con la ex 40, había menos 15 grados de temperatura, iban todos caminando y del otro lado en dirección opuesta hacia lo mismo personal de El Bolsón, estaba con el Jefe de su Escuadrón y Jefe de Agrupación, no puede precisar con que cantidad de gente, serían las 2 o 3.00 hs., ninguna persona a lo largo de la ruta, ni de RAM, encontraron cinco o seis barricadas que iban corriendo a medida que avanzaban, ramas, botellas, piedras, se juntaron en el triángulo de la ruta nacional 40 con la ex 40, ahí permanecieron hasta que amaneció, de noche mandaron patrullas a pie para verificar si cortaban o no de nuevo, hubo dos o tres intentos en la madrugada de parapetarse en la ruta y cortarla; el día 1º a las 9.30/10 hs el Comandante Mayor Balari, con Badie le ordenan que se quede con 10 efectivos y dos patrulleros Ford Ranger, blanca, con vidrios sin polarizar y sin cúpula, en apoyo a “El Bolsón” que permanecía, ellos volvían a Esquel para comunicarse con la superioridad y el Tribunal y quedó con el Jefe de El Bolsón, Méndez y personal de aquel Escuadrón, que estaba con un Unimog, con té/mate cocido caliente hacia muchísimo frío, serían 20/30 efectivos, cerca de las 10.15/30 hs, el Jefe de El Bolsón refiere que tiene que ir al baño y se comunicaría a la superioridad, retirándose en dirección norte y quedó a cargo de los 20/25 efectivos aproximadamente, 11 menos 10/15, ve salir gente del terreno de la comunidad RAM, un Chevrolet Onix claro en dirección a Esquel, no lo vio entrar, sólo salir, a posteriori es controlado por un control de ruta de El Bolsón, que estaba en el cruce de Leleque, identifica a las personas y al vehículo y detrás sale uno de los suyos, el Primer Alférez Lozano para avisar al otro control que identifique, cuando salió el auto del territorio, observó encapuchados salir del



terreno y cortar la ruta, con ramas de pino, piedras y se posicionan sobre el asfalto, eran entre 4 y 6 personas, a ninguno se le veía la cara, todos con rostros cubiertos, encapuchados, se apostan a la altura de la tranquera, tenían una especie de morral con piedras, las conocidas hondas, piedras en sus manos y ordena el alistamiento del personal, atrás estaba el Eurocargo cree que Fiat, de la dotación de El Bolsón con el Primer Alférez Gómez y Subalférez Echazú, ordena embarcar la gente, pues primero iban a pie y por la distancia al corte, unos 600 metros y avanza en Ford Ranger con tres efectivos, conducida por el Cabo 1º Ahumada y los otros atrás en el Eurocargo, continua viendo los encapuchados y no se podía cruzar por la ruta, a unos 200 metros baja y ordena formar al personal, tomando todo el ancho de la calzada, un dispositivo de seguridad en razón de que algunos estaban sin cascos y él se coloca adelante, junto a Echazú, el resto que tenía casco en primeras líneas, no eran más de 20 personas, bajan y empiezan a caminar, no recuerda la distancia habrán avanzado 100 metros y comienzan a recibir varias piedras desde el corte, de frente a donde avanzaban, él recibió varias, lo salvó el casco, quería leerles o comunicar el oficio judicial, aun cuando tiraban las piedras y recibieron todo tipo de insultos e increpaciones y más cantidad de piedras, de la parte izquierda del interior del campo, también piedras que lanzaban con hondas 4 o 5 encapuchados, tiraban de frente y de costado, flanqueados, ve al Subalférez Echazú recibir un piedrazo en la cara, hacia atrás y el costado el personal recibía piedras en sus cuerpos, pone el antebrazo delante de su rostro para protegerse, ya que temía lo lesionaran grave, avanzan y al no cesar la agresión, proponen que pase adelante el patrullero y la mitad de la formación corre al lado derecho para destrabar esa posición, porque estaban recibiendo piedras del frente y costado, eso hizo que los manifestantes del frente ingresen al campo corriendo, estima entre 10 o 12 al ver sus cabezas todas tapadas y en fracción de segundos, según la orden judicial el mal menor, se establecen en la banquina, para que no corten de nuevo la ruta mas no pudieron mantener la posición, por la cantidad y calidad de piedras que tiraban, mayor a diez centímetros de diámetro, quiere usar los vehículos como escudos y también reciben pedradas y los hace descender a la otra banquina, no pueden mantener la posición y ordena ingresar al campo, todos entraron por la tranquera abierta sin candado, el vehículo en que estaba Ahumada y el de Lozano, que baja porque él pide apoyo, atrás de esas dos camionetas Ranger, entran a pie y luego el Eurocargo, en la ruta como al ingreso al terreno se hizo uso racional de la fuerza con postas de goma, algunos disparos de 2 escopetas Batan que son cortas y una larga todas calibre 12.70, con municiones anti tumulto no de plomo, ningún efectivo a pie avanzando estaba con armas de guerra, ordenó al salir de Esquel que los choferes de los vehículos solamente lleven pistola, ellos no se enfrentaron, no puede precisar si Lozano tenía o no arma, los que iban a pie llegaron a los fondos del terreno, donde corre un brazo del río Chubut, nunca estuvieron a una distancia de los manifestantes como para poder realizar aprehensión o trabarse en lucha, mucho menos inflijir heridas con esas municiones anti tumulto, su alcance no es mayor a 15 metros y acorde a las condiciones meteorológicas, ellos estaban mucho más lejos que esa distancia, llegaron hasta que el terreno hace declive bien pronunciado hacia el río nunca llegó al río, vio gente en cercanías pero la posición no era óptima estaban en desventaja, en el río había árboles, troncos cortados, no era buena visibilidad, ni posición y ordena repliegue al sector donde está la casilla es como circular, no vio ningún civil, si oyó gritos increpándolos del otro lado del río, las dos camionetas Ranger y Eurocargo estaban al costado de la construcción que hay allí y ordenó establecer un perímetro cerca a la casilla, por medida de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA
FCR 8144/2017/TO1

seguridad, no contra las personas que estaban ahí sino para ellos mismos, porque podían volver las agresiones, más tranquila la situación ve que Subalférez Echazú tiene el pómulo derecho inflamado y un corte, lo hace atender por un enfermero que le hace primeras curaciones, otro efectivo lesionado sangrante en la cabeza fue el cabo 1º Yáñez lo deriva a sala de atención cercana, establece medidas de seguridad y ve que en la construcción, ingresando al campo mano izquierda, había alrededor de una fogata, dos mujeres y dos menores que dicen que son sus hijos y ordena al personal femenino que tome contacto, las hizo tratar con una enfermera e hicieron certificado médico a mano alzada, para tranquilizar a los chicos y los atiendan en lo que necesiten e identificaron y solicitaron a una permitir el acceso al lugar cree que el Primer Alférez Gómez, detectaron adentro, como alrededor de la casa elementos varios, como dos bombas molotov, frascos de vidrio con mecha y combustible, un cajón con botellas de vidrio y olor y algunas con restos de combustible, bidón con combustible, mochila negra u oscura con celulares, reglamento de guerra o combate amarillo, cedula chilena de un masculino que no estaba en el lugar, le llamó la atención ese libro y la cédula había dinero, todo tipo de objetos cortantes, hachas, machetes, cuchillos, motosierra, herramientas, todo adentro y alrededor de la casilla y se hizo inventario, no vio otra construcción, a la derecha una especie de carpas circunstancial, cubriendo con plástico, arbustos a su alrededor, era como un refugio, adentro no había personas y tampoco recuerda elementos, una especie de fogata donde estaban las mujeres y otra pasando la vía camino al río, había otra mochila y ahí pusieron las hachas, recuerda sacaron fotos de todo lo hallado y juntaron todos los objetos entre el Eurocargo y la Ranger que manejaba Ahumada, rodados que no se movieron, adentro en la Ranger se labró el acta manuscrita, el Subalférez inicia actuaciones, viene el comandante Méndez, Jefe del Escuadrón "El Bolsón" en la Amarok, que entró al territorio e informó la situación, que tratando de notificar a los manifestantes encapuchados del delito que estaban cometiendo, el corte de la ruta, recibieron agresiones y resistencia por parte de ellos, tuvo dos efectivos con lesiones y al estar en flagrancia ingresaron en el terreno, al no poder mantenerse en la ruta y ser agredidos permanentemente por las piedras que les arrojaban, le menciona a las dos mujeres y a los dos chicos y los objetos encontrados, Méndez concurrió con la Subalférez Roldán y le pide que baje para ayudar al otro Subalférez a realizar el inventario; hace los relevos que no puede cuantificar, va un móvil de José de San Martín, decía que hagan los relevos entre ellos para estar más descansados, el Eurocargo se usó como lugar de descanso, algunos racionaron ahí, no lo vio, observó la olla, tomó contacto con la secretaría para hacerle saber lo ocurrido, en realidad fue en el triángulo de ambas rutas, salió antes de iniciar actuaciones para buscar señal para llamar, lo hizo con el teléfono de la Subalférez Roldán y dijo que no había ninguna medida restrictiva de las mujeres y menores y coordinó con el Comandante Méndez que el Primer Alférez Gómez, labraría las actuaciones del Onix y Echazú las del terreno aún con sus lesiones, le llamó la atención que inmediato aseguran el sector, se presentaron en el lugar representantes de derechos humanos, Suchero o Saquero que pretendía entrar, se le explicó que en un procedimiento no podían, había periodistas y otras personas, eran horas del mediodía, le llamó la atención la rapidez con la que se enteraron, cuando le costó bastante encontrar señal para avisar al Juzgado lo que acontecía, ellos ya estaban con periodistas, público y otras personas, el Subalférez realizó el acta, firmó las actuaciones y se hizo cargo de la situación, la Subalférez designó dos responsables por los efectos secuestrados y el procedimiento finalizó a las 16.40 aproximadamente, reunidos en el triángulo verificaron que no exista



ningún tipo de novedad y vuelve a Esquel. Lozano ya se había ido a Esquel porque tenía una reunión y cuando salió del territorio, fue relevado por otro vehículo que no entró y quedó en la ruta, volvió con gente que no puede precisar pero iba todo ocupado, en las cajas no va gente, estaba trabajando con gente que no era de su dependencia directa, salvo el que estaba en su vehículo, cumplieron las órdenes que impartió, con el personal no se conocían y actuaron conforme a la ley, nunca llegaron a distancia de agarrar, aprender o detener a alguien, todos los que tiraban piedras iban encapuchados y huyeron hacia el río, que cruzaron, no los pudieron identificar, nadie del personal comentó o le informó, respecto a la detención de nadie, ni lucha con ninguna persona y le extrañan los comentarios mediáticos, si hubiera ocurrido alguna circunstancia de esas, se lo hubiera informado y asentado en actas, las mujeres del terreno como los chicos, el público, la gente de derechos humanos que estaba en la tranquera y los periodistas, no le hicieron saber al personal alguna circunstancia anómala o rara que dé cuenta de alguna detención, gresca, disconformidad del procedimiento desarrollado con total normalidad y tranquilidad, se anotició días después de una supuesta desaparición por los medios y le resulta llamativo, pues que conozca durante los hechos no hubo ningún indicio o elemento que pudiera afirmar la presencia de ese joven Maldonado, como por ejemplo el hallazgo de la mochila con documentación de un ciudadano chileno, algunos quieren empañar el actuar de la Gendarmería Nacional y a su persona, pertenece al escalafón de seguridad, solicita se resguarden sus datos por seguridad y de todo su grupo familiar y tenía conocimiento de este conflicto hace rato, porque en Esquel se hizo el juicio a Jones Huala, hubieron en esas ocasiones otros Comandantes de mayor rango, pero el avance sobre el corte lo decidió el declarante, por la orden judicial, quiso antes notificar a los manifestantes más los apedrearon e hirieron y por esa flagrancia y para que no siguieran las agresiones, se trató de detenerlos, Méndez regresó en horas del mediodía y al finalizar la operación apareció Nocetti.-

Corresponde recordar que no hay impedimento legal alguno para que el personal preventor declare testimonialmente, en la medida que tomó conocimiento de los hechos por razones funcionales, ni es óbice computar sus dichos como prueba cargosa, si no se demuestra que hayan actuado movidos por interés, afecto u odio, lo que no se acreditó en el sub examine (conf. CFSM “Lencina M. s/prisión preventiva” reg. 252 Sec. Pen. 2, del 4/9/90; íd CCC Sala Ia 8/10/90 “Billoldo Carlos”, decisorio aplicable en autos.-

Analizando los testimonios hasta aquí logrados cabe destacar los brindados por los funcionarios públicos, quienes por su tarea conocen las consecuencias legales a que se exponen, en el caso de conducirse reticentes o falsear los hechos y sostener “...la especial fuerza probatoria del testimonio en el régimen de la oralidad, donde los testigos son oídos directamente por los jueces encargados de juzgar, se extrae no sólo del contenido sino también del modo en que responden el interrogatorio y demás circunstancias, que son especialmente apreciables...” (CNCP Sala III. Reg. 542 “Solís, J.” 5/9/95) criterio también aplicable al asunto.-

Máxime, cuando ningún conluyente ingrediente convictivo se trajo a colación, ni colectó, que revelara que las actuaciones de los oficiales en el asunto, fueron inficionadas por aspectos de afectos u odios, parcialidad, animadversión o interés, respecto de alguno o varios procesados, ni se avizoró una trama dolosa encubierta con el propósito de perjudicarles.-





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA
FCR 8144/2017/TO1

Las afirmaciones coincidentes de algunos imputados que aluden sentirse hostilizados y perseguidos por razones institucionales y aún, abandonados en sus derechos por el Estado Nacional, son genéricas y vagas y más que dirigidas hacia actuaciones concretas de funcionarios nacionales individuales, parecen razones de naturaleza histórico política y su interpretación de un aciago episodio, posterior y reciente de los incidentes aquí en análisis.-

Cabe hacer notar, que los miembros de la fuerza de seguridad que participaron de los hechos e investigaciones, fueron coincidentes y precisos, en algunos aspectos relevantes de los asuntos en juicio, tales como que los distintos cortes a la circulación vehicular, acaecieron en el lugar preciso de esa vía asfáltica nacional, se habían producido en la época y por los lapsos indicados; que la denuncia hecha por particulares de su obligada detención en la vía pública, por esa fecha, mediante insultos y amenazas de muerte proferidos a ellos mismos y los daños a su rodado, se realizaron por los manifestantes en la ruta nacional; como también que sus movimientos desobedecieron una orden judicial explícita y agredieron en encuentros breves, sorpresivos y sucesivos, al amparo de ropas que les escondían sus rostros y las características individuales, lanzando proyectiles artesanales en ataques nada improvisados a la autoridad legítima, con el propósito que no cumpliese sus funciones y sin motivos lícitos y regulares, provocando las serias lesiones que presentaron los agentes públicos en la oportunidad.-

Sus testimonios, bajo juramentos, son coincidentes con los relatos de los testigos civiles en algunos incidentes consignados, incluso, con los de quienes en la ocasión fueron perjudicados por la turba encapuchada y así procedentes de diferentes fuentes, fueron corroborados por sus consecuencias, tal como demuestran las pericias consignadas y entonces esas afirmaciones con las restantes pruebas, aparecen dotadas de verosimilitud y credibilidad y permiten fundar con ellas la real ocurrencia de los sucesos referidos.-

Que todos los hechos, fueron protagonizados desde el mismo grupo de origen, al amparo de la distancia, la soledad esteparia, desde escondrijos que brindan las particularidades del terreno patagónico cordillerano, ocultando bajo ropajes semejantes sus rostros y caracteres físicos, portando útiles para sus proyectiles y que en ese entorno extremadamente dinámico, dificultaron observaciones y pesquisas legales, sin que los escasos recursos técnicos puestos al alcance de la autoridad, ni el conocimiento experiencial de sus miembros, lograse revertir esos obstáculos, que llevaron a todos a revelar que no individualizaron a quienes incursionaron en estas conductas criminales, los relatos brindados por los circunstantes son coincidentes entre sí, con informes y pericias sin observaciones y permiten valorar su contundencia unívoca y veracidad de las magras pruebas obtenidas sobre lo ocurrido y sus detalles.-

Alin Co **PILQUIMAN**, atestigua con previsiones de los arts. 242 y 243 del CPP, que Nicolás Hernández es su compañero, Santana su primo, Naiman Pilquiman es su hermano y Claudina Pilquiman su mamá, que el 31 de julio del 2017 se encontraba en El Bolsón, con su hermano e hijo y se enteran que habían cortado la ruta en los accesos al Pu Lof y decidieron ir, tipo 3/4 de la tarde salieron, pero como ya estaba todo cortado, terminaron llegando los tres caminando, a las 7/8 de la tarde, no había forma de llegar en auto a la comunidad, caminaron desde el cruce a Cushamen pueblo, hasta la comunidad era muchísimo, iba con su hermanito e hijo de noche y caminaron por las vías para llegar al campo, como para cortar, fue mucho el tramo, llegaron cansados a la guardia o garita y cuando llegaron seguían cortando la ruta, había un transporte de



Gendarmería en el cruce hacia El Maitén, saludan y bajó a la ruca comunitaria, al otro día subieron temprano, cuando ya le contaron las lamiens que había habido tiroteos a la noche, que les tiraban tiros la Gendarmería apostada en el cruce y al llegar a la guardia, ve que empieza a bajar un contingente grande de gendarmes por la ruta e ingresan al territorio, rompen la tranquera, ellas corren con su mamá, su hermano e hijos, que son chicos, a resguardarse en la casita, encerraron a los nenes adentro, porque los gendarmes los corrían a los tiros, vieron pasar varias lamiens corriendo, a los cuales ellos iban corriendo muy cerca, llegan como a una parte que es la bajada hacia el río y ahí no ve más nada que gendarmes, eran muchos y se quedó encerrada ahí, se acuerda de un gendarme que entró a la casita a buscar gente, porque decía que los tenían escondidos ahí adentro, los golpearon, hasta ese momento estuvieron todo el tiempo a la orilla del río, después se los vio subir a los gendarmes y se quedaron ahí y empiezan a romper todo, queman las carpas en un fogón grande, las meten y prenden fuego, iban llevando pertenencias en las camionetas, corre porque una de las carpas era de ella y habían cosas de sus hijos, juguetes que no los quemen y les dicen que no se corran de la garita, porque estaban incomunicados, ella, su mamá, hermanito e hija, hasta que tipo 3/4 de la tarde las llama Echazú, para que firmen las actas de las cosas que secuestraron, cuando llega a la guardia no puede decir quien vio por las previsiones legales, eran gente del Pu Lof, deja en claro que fue testigo de la desaparición de Santiago Maldonado, que en su declaración se basan para culpar a sus familiares, es por esa declaración por la cual la mayoría de los gendarmes que están acá son partícipes, sus nombres están en la declaración anterior, no puede distinguir los lamiens que vio cuando llegó, pues estaban todos encapuchados, los que están acusando a su familia son los mismos que entraron ese día y son responsables de la desaparición forzada seguida de muerte de Santiago Maldonado, la ponen en este lugar por haber sido testigo de la desaparición forzada, nadie la va a sacar ni le puede decir que no fueron ellos los responsables, ellos vivieron ese día ahí la represión de la Gendarmería ese día, su familia le contó declaraciones de otros testigos.-

“Los testimonios no son placas fotográficas, describen conductas según la observación particular de personas en movimiento cuyos sentidos, además reciben el impacto de un hecho no previsto, que asombra, conmueve u sobrecoge: mal puede entonces pretenderse relatos calcados, porque distintas son las percepciones, aunque igual resulten los hechos observados,” (CCC. Sala I “Bruno Leopoldo” del 17/11/89 publicado en la LL 30/3/9), de lo que puede colegirse de este testimonio, su escaso aporte esclarecedor, fuertemente impactado por los acontecimientos y centrado en los propios padecimientos de su emisora, que no obstante presenciar los peligrosos hechos en análisis, se ubica en una postura altamente crítica de la actuación de la autoridad, -que en algún pasaje la llevó ampararse en la prescripción legal que la favorece- y poco ayuda, sin que tampoco se colectaran más evidencias para consolidar sus afirmaciones.-

Otro tanto puede deducirse del análisis de los dichos de Sergio Aníbal **MALDONADO** prestados en sede judicial, según acta en causa N°8233/2017, (fs. 3595/8, cuerpo XVIII), acogidos como prueba para el juicio, pues emerge que supo que pasó con su hermano el 2 de agosto de ese año, cerca de las 14:00 hs. por un mensaje de Facebook enviado por una amiga y cuando lo advierte, habla con otro hermano, quien le cuenta que Santiago estaba con los mapuches y lo habría llevado gendarmería, que le motivó ir al otro día al Juzgado de Bariloche a presentar un habeas corpus y luego a El Bolsón, para encontrarse con gente de esa comunidad y ver el lugar donde pasó todo, siendo recibido por





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA
FCR 8144/2017/TO1

varios encapuchados, de lo que se deduce, -además del modo común de ocultarse por algunos para sus faenas- su ausencia contemporánea a los hechos en juicio y que sus afirmaciones, son la recepción de versiones de terceras personas, de oídas y que no comparecieron en autos, lo que tampoco sustenta ni otorga credibilidad a sus manifestaciones, para la resolución de este caso.-

Y si allí fue recibido por Ailin Co, Claudina y otro hijo suyo, Natalia y un chico que identifica cuando vio el video, Nicolás Huala y vio a Soraya y Andrea, aunque no está seguro si llegaron después y lo recibieron bien y lloraban, siendo acompañado al lugar y contada su versión de los hechos y porqué los habrían corrido, cuando el hijo de Claudina, flaquito, alto y con campera roja, estaba en el corte, -del video acompañado en la causa N°8232/2017- y contó asustado lo que habría pasado, que él lo llevó y le relató todo y Santiago era más amigo del hermano, el otro hijo de Claudina, cree que se llama o le dicen "Tomi", eso ocurría el día jueves 3/8 alrededor de las 17:00 hs.. Lo que contó el chico flaco y alto, que también fue desde El Bolsón, en la camioneta de Claudina y es que salieron corriendo cuando empezaron a los tiros; más esos relatos de los demás, repetidos por éste, no aportan elementos de juicio indudables y útiles para esclarecer los hechos en juicio y sus responsables, no son más que ambiguas alusiones a relatos de otros, también expresiones imprecisas, para definir si efectivamente alguno de estos procesados, se halló en los lugares donde ocurrían los crímenes ese tiempo, si eran los protagonistas o cuando menos los coadyuvaron de alguna manera concreta y cierta.-

Tampoco despeja mucho la copia de la declaración de Nicasio Eusebio **LUNA ARRATIA**, prestada al Servicio de Atención a Víctimas en la República de Chile, (fs. 5998/6004vta-cuerpos XXX-I causa 8232/2017), de la que surge en lo que aquí interesa que el 29 de julio de 2017, fue invitado por Claudina Pilquiman del Pu Lof Cushamen, a marchar el mismo día en Esquel, por la liberación del lonko Facundo Jones Huala, donde también vio a Santiago Maldonado y que esa acción terminó con incidentes entre encapuchados y la policía argentina, sin participación suya y que esa misma noche Claudina lo dejó en lago Puelo donde se alojaba y el 30 de julio por la noche lo invitó vía WhatsApp a visitar su comunidad, buscándolo a las 9:00 am del 31/7, pidiéndole llevara su guitarra, le preguntó si habría baile refiriéndose a incidentes policiales y le respondió que probablemente y dijo que mejor no la llevaría; que el 31 de julio a las 8:00 am lo busca Claudina en su camioneta doble cabina, con personas que no conocía y eran del Pu Lof y fueron a El Bolsón, ahí Santiago Maldonado subió con otro del Pu Lof, que no conoce, llegando a la zona a las 10:00 de la mañana, de propia voluntad decidió quedarse para apoyar la causa de la comunidad, haciendo acto de presencia, mientras los integrantes del Pu Lof, de quienes no recuerda nombre, decidieron cortar la ruta 40 en la tranquera frente al Pu Lof, fue a las 11:00 hs de la mañana del 31 participando como siete jóvenes, de entre 17 y 30 años aproximadamente, que a su solicitud se cubrió el rostro, para evitar ser reconocido por las fuerzas policiales, perseguido, sometido a represalias, basado en hechos anteriores que contaban los integrantes del Pu Lof y ese mismo día se hicieron barricadas, se paró el tránsito, por una hora aproximadamente, dando información pacífica a pasajeros sin incidentes, solo uno, entre una mujer de la comunidad y el chofer de un auto pequeño que iba con su señora y se puso agresivo y la increpó y un manifestante le rompió el parabrisas y lo hicieron volverse por la ruta, no dejándolo pasar como a otros autos, después del mediodía, llegó un grupo de policías en camioneta, para dialogar con quienes cortaban la



ruta, pero se frustró porque no existía ánimo de la gente del Pu Lof para conversar con ellos, ese momento algunos del grupo lanzaron alguna piedra a los policías y se retiraron; luego de las 18:00 llegó un camión de Gendarmería a dialogar con gente del Pu Lof y no hubo diálogo, exigiendo a las autoridades pertinentes y la situación terminó igual que con la policía, tirándoles piedras; una hora después volvió Gendarmería y comenzaron a leer un documento por el megáfono y se fueron; ellos se quedan en la caseta de guardia, comieron y descansaron hasta la madrugada, sin dormir, andaban con camionetas blancas, trataron de sacar las barricadas, dispararon al interior del Pu Lof donde estaban, fue como a las 4:30 de la madrugada, luego se calmó hasta las 11:00 de la mañana del 1/8, cuando llega Gendarmería en camión y camionetas desplegándose en el lugar, ese momento retoman el corte en la ruta 40 y se produjo enfrentamiento, más de 50 gendarmes comienzan a avanzar por la ruta hacia ellos disparando y los que no lo hacían, les lanzaban piedras, en el grupo estaba él, Santiago Maldonado y 5 personas más de la comunidad, quienes repelían el avance sólo con piedras, pero tuvieron que saltar la alambrada de la comunidad ya que una camioneta blanca de gendarmería “...se les venía encima a toda velocidad...” (fs. 321/6).-

La declaración traída a colación recién sintetizada, fuera del activismo explícito de Claudina Pilquiman, para su causa legítima; nada aporta esclarecedor de los delitos que se examinan, ni a la pretendida actuación en ellos de los demás enjuiciados, aunque resulta sí reveladora del protagonismo del declarante ciudadano trasandino y de otro, participando en la decisión de cortar el tránsito en la ruta nacional argentina y su acción consiguiente impidiendo transitar y dañando bienes a los particulares, ciudadanos nacionales y su obstaculización ostensible, a las tareas oficiales de los funcionarios públicos estatales los días 31/7 y 1/8/2017, con sus conocidos que no individualizó, aunque siempre colocándose en una postura de victimización por la autoridad pública.-

Cabe destacar también del examen de los videos que se reprodujeron y se ofrecieron para el debate, del que surge uno de interés, con cuatro hombres, en apariencia jóvenes, cubiertos y encapuchados, caminando por la cinta asfáltica, arrojando piedras a los uniformados gendarmes nacionales.-

Y por último, analizando la orden resolutiva -Ref.: EX-2020-06254370-APN-SUBDINAL-GNA-, aportada en CD, por la Fiscalía General con conformidad de la Defensa Pública Oficial, que se instruyó según art. 12 del Anexo II Decreto 2666/12, para determinar existencia o no, de conductas pasibles de reproche disciplinario del personal de la fuerza, que intervino en el operativo del 1/8/17, en la ruta nacional 40, paraje Leleque, próximo a la “Pulof Cushamen” en la provincia del Chubut, sobre toma de decisiones, accionar y la ejecución de órdenes, que emerge del considerando II), con independencia de la actividad de la justicia para este caso, fundamentado en el Artículo 8º del Código de Disciplina de las Fuerzas Armadas, en que la acción y la sanción disciplinarias son independientes de la acción penal y la pena en sí misma impuestas por los jueces, de información administrativa N°01/20, EX-2020-06254370-APN-SUBDINAL#GNA, de la subdirección nacional de Gendarmería, que se vislumbra responsabilidad fijada por el oficial superior informante, para el Comandante Mayor Diego Conrado Héctor BALARI, como jefe del operativo de despeje de la RN 40, altura paraje Leleque, retirarse el 1/ago17 de la zona del corte, al desplazarse a la ciudad de Esquel, cuando el conflicto no se encontraba finalizado, dejando la responsabilidad del operativo en oficiales jefes de menor jerarquía, demostrando falta de responsabilidad de mando, compromiso con la misión a cumplir, lo que derivó posteriormente, en un accionar intempestivo, desorganizado e inadecuado por parte del personal que intervino en el





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA
FCR 8144/2017/TO1

despeje definitivo; para el Comandante Principal Fabián Arturo MENDEZ como jefe del escuadrón 35 El Bolsón y habiendo sido designado por el jefe del operativo responsable de la continuidad de las acciones en su ausencia, por ser el oficial jefe más antiguo y estar el conflicto en jurisdicción del escuadrón a su cargo, ausentarse el 1/ago17 de la zona del corte para organizar cuestiones logísticas menores, quedando su personal y las operaciones al mando de un oficial de menor jerarquía y de ajena jurisdicción, que derivó posteriormente en un accionar intempestivo desorganizado e inadecuado por el personal que intervino en el despeje definitivo y al Comandante Principal Juan Pablo ESCOLA, el 1/ago17 no informa al juez federal competente, al jefe del operativo, ni al oficial jefe más antiguo en la zona, que los manifestantes interrumpieron nuevamente el tránsito en la RN 40 y ordena en forma intempestiva y apresurada que el escaso y mal equipado personal a su cargo, despejara la calzada, poniendo en peligro su seguridad y de los manifestantes, al ordenar el uso peligroso, de una camioneta Ford Ranger, escopetas con munición antitumulto y el ingreso al campo contiguo al corte, para detener los manifestantes y hacer cesar su agresión al personal, que al no contar con los elementos de protección necesarios para intervenir, se vieron desbordados por la situación, actuando en forma desorganizada y confusa, que se dio intervención a la Dirección de Asuntos Jurídicos respecto a la imposición de correctivos o inicio de procedimientos disciplinarios por presuntas faltas graves, que por el tiempo transcurrido, no se puede imponer reproche disciplinario alguno, pues las faltas graves cometidas están prescriptas de conformidad con el Art. 5.2) del Anexo IV Ley 26.394, (Código de Disciplina para las Fuerzas Armadas), Dictamen N°113558/20, a fs. 89/95 se incorporó el Protocolo de Actuación de las Fuerzas de Seguridad del Estado, en manifestaciones públicas, del 17 de febrero de 2016, con el procedimiento a llevar a cabo por la Fuerza ante manifestaciones espontáneas, que el Jefe del Operativo de Seguridad imparta la orden a través de megáfonos a o viva voz, que se desista del corte de circulación de tránsito, retirarse y ubicarse en determinada zona para ejercer su derecho constitucional, garantizando la libre circulación, luego si los manifestantes no cumplen el requerimiento, vuelve a intimar bajo apercibimiento de proceder conforme los casos de delitos cometidos en flagrancia; a partir de la intervención del Subsecretario de Control y Transparencia, el Protocolo en el párrafo precedente no tendría la fuerza normativa necesaria para ser catalogado como tal, pues se omitió dictado normativo correspondiente para jerarquizarlo y su contenido y se ordenó dejarlo sin efecto, a través de la Dirección General de Operaciones, a todo despliegue institucional, ME-2020-31511067-APN-SUBDINAL#GNA y resolución del Ministerio de Seguridad N°210/11, contiene criterios mínimos para el desarrollo de Protocolos de Actuación de los Cuerpos Policiales y Fuerzas de Seguridad Federales en manifestaciones públicas, que si bien no se empleó en el presente caso, rigen a partir del hallazgo de la cartera ministerial, de la investigación se deduce que el operativo de despeje se organizó y se llevó a cabo en cumplimiento de una orden judicial emanada de juez competente, su urgencia pudo verse influenciada por orden verbal de la superioridad institucional y presencia in situ del Dr. Pablo Nocetti, quien excedió la posibilidad de evaluar su intervención, a raíz de la información a la vista, se observa que se expuso al personal a una situación de riesgo innecesario, al emplear efectivos no preparados para realizar intervención de esa naturaleza y no equipado con elementos de protección necesarios, equipamiento Contradisturbios, que derivó en cierto descontrol en el abordaje del operativo, que para hacer cesar la alteración del orden público resulta imprescindible un Destacamento Móvil de la Fuerza quienes poseen personal especializado y entrenado y medios logísticos para afrontar esas manifestaciones, como conclusión de la investigación además de los lineamientos del Ministerio de Seguridad, destaca la Fuerza comprometida para extraer de elementos colectados,

Fecha de firma: 19/03/2021

Firmado por: ENRIQUE JORGE GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARTA ANAHI GUTIERREZ, SECRETARIA



#33706039#283440411#20210319084946133

aquellos que permitan capitalizar los errores cometidos, en un hecho para desandar propios pasos, se extraerá a partir de la presente, un instrumento rector y formativo para el correcto y razonable uso de la fuerza y fundamentalmente elemento rector a cumplir por el personal y conforme las facultades del Código de Disciplina de las Fuerzas Armadas (Anexo IV Ley 26.394) y Decreto Reglamentario N°2.666/12 el Subdirector Nacional de Gendarmería, dio por finalizada la información administrativa N°01/20 y se advirtió que el Comandante Mayor Diego Conrado Héctor BALARI y los Comandantes Principales Fabián Arturo MENDEZ y Juan Pablo ESCOLA, cometieron conductas pasibles de reproche disciplinario, que en la actualidad están prescriptas por el tiempo transcurrido, dictamen N°113558/20 de Dirección de Asuntos Jurídicos, declarándose extinguida la acción disciplinaria según Art. 5.2) Anexo IV de la Ley 26.394 (Código de Disciplina para las Fuerzas Armadas) y se elaborará norma de procedimiento para regular la actuación de los organismos y elementos del despliegue, ante alteraciones del orden público que se instituirá por el Director Nacional de Gendarmería y artículos de forma.-

Lo expuesto recién, si bien no guarda relación directa con la materialidad de los delitos ocurridos y la determinación de sus responsables, sino describe y analiza, las actitudes y responsabilidades disciplinarias, de quienes se encontraron al frente de las operaciones policiales, ausentes en un par de casos y en el otro, tentando una solución sin pertrechos humanos y técnico profesionales mínimos, es demostrativo que las falencias apuntadas, de esos máximos operadores del sistema específico, fluyeron hacia quienes debían en el terreno de los eventos, desarrollar las comprobaciones necesarias, para acreditar su perpetración y también individualizar a quienes los cometían, para componer luego por la Magistratura que correspondiera las consecuentes incumbencias criminales y ello no sucedió satisfactoriamente.-

Esto es que un grupo más o menos improvisado que no supera los dedos de una mano, de manifiesto ocultamiento con capuchas, munido de pocas armas blancas y piedras, cortó el tránsito vehicular en ambos sentidos por una ruta federal, en un área descampada, impidiendo transitar y dañando su rodado, a ciudadanos particulares, que se resistió ostensiblemente a la orden judicial e impidió cumplir arrojando proyectiles a sus ejecutores oficiales, que ante la abrupta reacción de la autoridad, culminó en su desbande desordenado por el terreno, sin poder individualizarse los autores de esos crímenes y aprehenderlos y que por las falencias probatorias apuntadas, aún mantienen su impunidad.-

Por todo lo expuesto tengo por cierto y comprobado, que el 31 de julio poco antes del mediodía, hasta 1º de agosto del 2017 al mediodía, en los kilómetros 1848/9 de la ruta nacional N°40, un grupo encapuchado, poniendo obstáculos en la calzada, cortó el libre tránsito vehicular por ella, en ambos sentidos, por tiempo corrido, en el mismo sitio y forma, exhibiendo semejante determinación y modus operandi continuado, en cuyo transcurso retuvo, insultó, amenazó de muerte y dañó su rodado a particulares, e intimidados por orden judicial, opusieron la fuerza y la violencia, para impedir que funcionarios públicos nacionales, cumplieran sus tareas encomendadas legalmente y mediante sus proyectiles a ellos dirigidos causaron serias lesiones a dos miembros de la comisión oficial, ante cuya reacción aún encapuchados huyeron dispersos por el campo.-

Rigen el mérito de lo afirmado los arts. 138, 184, 239, 253, 275, 294, 354, 363, 374, 382, 394, sstes. y cctes. del CPP.-

IV) Especificada la materia histórica, circunstancias de modo, tiempo y lugar de ejecución de los hechos elevados a juicio corresponde examinar su adecuación a la normativa del catálogo represivo.-

En primer lugar, hay que considerar que en los delitos estuvieron seriamente comprometidos valores protegidos jurídicamente,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA
FCR 8144/2017/TO1

tales como la vida e integridad sicofísica de las personas, propiedad y sus bienes y las libertades de expresión y de circulación, el correcto ejercicio funcional.-

Pero dar por acreditados eventos, que podrían concernir a infracciones a los arts. 89, 90, 92 en función del art. 80 inc. 7º y 8º; 149 bis primer párrafo última parte, 183, 184, 194, 239 todos del CP, no significa que se hayan individualizado a sus responsables, ni que por estos delitos deban castigarse a quienes no fueron suficientemente identificados, como interviniendo en su perpetración, en ese tiempo y lugar.-

Y manteniendo un orden cronológico respecto de los sucesos por los que fueran acusados Hernández Huala, Naimán Pilquiman y Santana, del corte de la vía pública, el art. 194 del C.P. establece: "El que, sin crear una situación de peligro común, impidiere, estorbare o entorpeciere el normal funcionamiento de los transportes por tierra, agua o aire o los servicios públicos de comunicación, de provisión de agua, de electricidad o de sustancias energéticas, será reprimido con prisión de tres meses a dos años".-

Pues el bien jurídico que la norma protege es el libre desenvolvimiento de la circulación del transporte por las vías públicas, no sólo los medios de transporte destinados al uso común, sino también los de uso particular, como dice Núñez, el desenvolvimiento del hecho del transporte frente a los actos que afecten su modo regular de realizarse materialmente (Donna, E. A. Derecho Penal - Parte Especial Tomo II-C, Ed. Rubinzal Culzoni - Ed. 2005 - Pág. 162).-

Se ha dicho que "... la acción que configura este delito es "impedir, en el sentido de imposibilitar, estorbar, molestar, entorpecer, hacer más dificultoso el funcionamiento de los transportes", (D'Alessio, "Código Penal de la Nación. Comentado y anotado", 5a. Ed., Tº II, pág. 951, La Ley, Buenos Aires, 2009), estableciéndose diferencias de grado entre los tres verbos utilizados por la norma, impedir, como suspender o imposibilitar la ejecución de algo; estorbar, significa molestar, incomodar o poner dificultad a la ejecución de algo y entorpecer como retardar o dificultar (Diccionario de la Lengua Española, RAE, 22a. edición, www.rae.es)" (FCR 3501/2014 del Juz. Fed. Esquel, rta. el 6/6/2014 – fuente: Centro de Información Judicial; www.cij.gov.ar).-

La norma penal engloba como conductas típicas "toda acción que paraliza, desorganiza o retarda el tráfico o la prestación de los servicios, cualquiera que sea el tiempo que dure" (Creus, Carlos, "Derecho Penal, Parte Especial", t. II, p. 45, 6ª ed., Ed. Astrea, Bs. As, 1999) y la acción castigada por el tipo es la de impedir, de quien cierra o clausura una vía de comunicación obstruyendo aun temporalmente el paso de vehículos.-

Es un delito doloso que admite el dolo eventual.-

Y debe valorarse que "en supuestos como el que tipifica el art. 194 CP en los que habrían intervenido un elevado número de personas o de manifestantes, el concepto de autoría adquiere particular significación, haciéndose necesario, sobre todo atendiendo al criterio de personalidad de la pena, determinar los roles cumplidos en cada caso por cada uno de los sujetos presentes en el lugar, permitiéndose así diferenciar a los autores de los instigadores o de los meros partícipes en cualquiera de sus grados y hasta de los simples espectadores" (CNCP, sala IV, 22/6/2000 - Gatti, Miguel A. y otros, JA 2001 - IV - 749, AP 20013407).-

Lo que no es menor en el asunto, ya que con el cúmulo probatorio reunido en la audiencia del debate y juicio, ni por las actas de los funcionarios públicos o por sus testimonios o los de los civiles convocados por



alguna diligencia, o perjudicados por los hechos, por las fotos o filmaciones que se realizaron contemporáneamente, varias exhibidas en las audiencias, hay alguna constancia indudable que involucre a Santana, Naimán Pilquiman y Hernandez Huala realizando acciones obstrutivas o impeditivas a la normal circulación en ese tramo austral de la ruta nacional N°40, menos que Claudina Pilquiman fuera participante necesaria en la ilicitud.-

No sólo porque por el modo de vestir embozado de los involucrados no pudo identificarse a ninguno, sino porque incluso estando al relato interesado de Nicasio Eusebio Luna Arratia, ante el Servicio de Atención a las Víctimas, en la República de Chile, no reconoció algún tipo de protagonismo a la causante y los nombrados, quienes fuera de su activismo legítimo en procura de sus intereses, no hay constancias fehacientes que los sumerjan en ninguna ilicitud como la apuntada, porque la prueba valorada a sus respectos, resultó insuficiente, ni plural ni convergente, para involucrarlos en estos eventos con las certezas que a esta altura del juicio, esta instancia requiere.-

Si hubo presunciones, emergentes de algunos dichos que se prestaron en actuaciones contemporáneas, que pudieron dar andamiento a la pesquisa, su análisis actual y la carencia hoy de más elementos de convicción que los consoliden, impiden tenerlos como base suficiente e indubitable y asentar en ellos un castigo criminal.-

Entonces, que haya sido tenido por indudable y por probado, que el tránsito vehicular fue totalmente interrumpido esos días y por ese tiempo en la vía pública nacional, por el accionar del grupo faccioso encapuchado que se congregó y huyó de ese sitio, no permitió determinar fehacientemente, que en la concreción del mismo evento tomaron parte estos imputados.-

A la misma conclusión se arriba, por las amenazas y daños en su rodado, denunciados sufridos por los particulares.-

El art. 149 bis CP en su primer párrafo reza, “Será reprimido con prisión de seis meses a dos años, el que hiciere uso de amenazas para alamar o amedrentar a una o más personas. En este caso la pena será de uno a tres años de prisión si se empleares armas o si las amenazas fueran anónimas”, de vocación aplicativa en autos.-

“El concepto de amenazas es la manifestación de voluntad del agente de ocasionar o de concurrir al sujeto pasivo el daño futuro de que se trate. La acción consiste en anunciar a una persona, y con el propósito de infundirle miedo, un daño futuro que recaerá sobre la víctima o un tercero, dependiendo de la voluntad del que lo enuncia” (Horacio J. Romero Villanueva – “Código Penal de la Nación y Legislación Complementaria – Anotados con Jurisprudencia”, Ed. La Ley – 2017 pág. 428).-

Y han sido definidas como “cualquier acto por el cual un individuo, sin motivos legítimos y sin pasar por los medios o por el fin de otro delito, afirma (o anuncia) deliberadamente que quiere causarle a otra persona algún mal futuro, debiendo ser éste dependiente de la voluntad del sujeto que realiza aquélla...”, (D’Alessio “Código Penal de la Nación Comentado y anotado” 5a. Edición, Tomo II, pág. 497, La Ley, Buenos Aires, 2009).-

Sobre el contenido ha de tratarse de “un daño -lesión o detrimento de un bien o interés de una persona-, de carácter ilegítimo -que no está obligado a sufrir, aunque se trate necesariamente de un ilícito penal- y -como se dijo- futuro, ya que sólo de ese modo puede constituir un peligro potencial para el sujeto pasivo, “capaz de perturbar su normalidad vital...la...seriedad tiene





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA
FCR 8144/2017/TO1

directa relación con el daño anunciado, debiendo ser éste, al menos, de posible realización -que pueda ocurrir-...” (D’Alessio, obra arriba citada, pág. 497).-

Y si del plexo probatorio en análisis, más allá de su efectiva perpetración, no pueden individualizarse los sujetos activos del ilícito, conforme a los testimonios escuchados, entre los que destacan los de las víctimas -Parada y Quintana- por ser sus testigos directos y recipientes, ni por alguna otra documental o filmación agregada, ya que quien o quienes en esa ocasión las proferieron, actuaron en todo momento con el rostro cubierto, siendo imposible conocer su identidad, tampoco presunciones insustentadas autorizan más tarde para concluir en el protagonismo de alguno o de todos los procesados.-

Máxime, porque las exigüas pesquisas practicadas por el asunto, no han profundizado en las tareas investigativas apropiadas, en tiempo y forma, para esclarecer tamaño ilícito y dar con sus protagonistas.-

Y sobre el daño denunciado al rodado, el art. 183 del C.P. establece, “Será reprimido con prisión de quince días a un año, el que destruyere, inutilizare, hiciera desaparecer o de cualquier modo dañare una cosa mueble o inmueble o un animal, total o parcialmente ajeno, siempre que el hecho no constituya otro delito más severamente penado”, por su parte el art. 184 inc. 4º del mismo catálogo, dice que, “La pena será de tres (3) meses a cuatro (4) años, si mediare cualquiera de las circunstancias siguientes: ...4. Cometer el delito en despoblado y en banda;...”.-

El delito de daño “....se da básicamente, un atentado contra una cosa. Dicho atentado disminuye o elimina el valor de la cosa contra la que se atenta, pero quien sufre es la cosa en sí misma, no un derecho o poder sobre ella. Es decir, no hay desplazamiento de derechos referentes a una cosa, como podíamos encontrar en las figuras anteriores, sino un degradamiento de la cosa en sí. (Donna Edgardo Alberto. Derecho Penal Parte especial Tº II-B, Segunda Edición Actualizada, Rubinzel Editores, Santa Fe, 2008, Pág. 845).-

Con relación al tipo subjetivo la figura en aplicación requiere dolo directo, precisamente el dolo “...de querer dañar la cosa en sí es muy particular y simple: no se exige nada más que eso, querer dañar una cosa. No se esperan motivaciones especiales o la finalidad de causar un perjuicio económico al propietario. Sólo se castiga y exige un dolo de dañar por dañar.” (obra citada, pág. 847) tal como aconteciera en el caso en análisis, que no está de más recordar, que es un ilícito que se consuma de modo instantáneo.-

Asimismo el legislador “...agravó el delito de daño cuando se comete en banda (art. 184, inc. 4) siendo que el daño para nada exige violencia sobre las personas para su tipificación” (Horacio J. Romero Villanueva – “Código Penal de la Nación y Legislación Complementaria – Anotados con Jurisprudencia”, Ed. La Ley – 2017 pág.648).-

Y con todos los testimonios escuchados en el debate y a partir de los efectivamente perjudicados, hablaron de un grupo manifestante localizado en la cinta asfáltica, entre los que se contaba una mujer y cubiertos el rostro a tal punto que no les permitió entonces su individualización, ni en el futuro y así ninguno fue indicativo, como para lograr ahora, tan tarde, su identificación y no puede arbitrariamente y por la ciencia infusa, presumirse quien habría sido el sujeto activo que materializó la conducta típica fijada por la norma.-

En lo concerniente a la desobediencia o resistencia, al ejercicio de sus funciones por una legítima autoridad pública, cabe recordar que el delito contemplado en el artículo 239 del C.P., establece que “Será reprimido



con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones o a la persona que le prestare asistencia a requerimiento de aquél o en virtud de una obligación legal".-

El bien jurídico protegido por esta norma, es el libre accionar del funcionario público, para ejecutar su tarea oficial, se entiende que "la resistencia lesioná el orden de la administración pública, atacando el ejercicio de la libertad funcional, de modo que es la libre acción del funcionario público lo que el tipo penal protege inmediata y mediáticamente el orden de la administración. El legislador quiere resguardar la libertad de acción del funcionario, durante el ejercicio de su cometido legal..." (Donna Edgardo Alberto. Derecho Penal Parte especial Tº 3, Segunda Edición Actualizada, Rubinzal Culzoni Editores, Santa Fe, 2008, Pág. 80) y la desobediencia es, que el "...normal desenvolvimiento de la administración se vería seriamente afectado si las órdenes impartidas por los funcionarios pudieran ser desoídas impunemente...se protege el orden externo impuesto por la conducción administrativa del Estado" (obra citada pág. 107).-

Se dice que "...hace una conceptualización negativa en el sentido de que es el no acatamiento a la orden impartida jurídicamente por el funcionario" y que "...la desobediencia consiste en negarse a cumplir una orden legítima de un funcionario público..." (Donna, ídem, pág. 107).-

La acción típica es "impedir o trabar el ejercicio legítimo de la función, cuando el funcionario ya está actuando, previa decisión. El delito se configura...cuando hay oposición del sujeto activo a la acción directa del funcionario público, valiéndose de medios violentos, que se ejercen sobre él, con el fin de impedirle su acción u obligarlo a hacer algo, siempre dentro del ámbito legal. Se trata de la oposición del agente a la acción que ya ejecuta el funcionario, en contra de personas determinadas que hayan estado en condiciones de percibirla a través de la actitud asumida por el funcionario y las circunstancias particulares que las condicionen, esto es en situación que no dé lugar a error. El autor del hecho debe oponerse a la "autoridad" que legítimamente le ordena algo propio de sus funciones", (Donna, obra citada, pág. 80/1).-

De los restantes elementos del tipo objetivo, cualquier persona puede ser autor, mientras que sujeto pasivo sólo puede serlo un funcionario público, en el ejercicio legítimo de sus funciones, en el sentido establecido por el art. 77 del CP.-

Obviamente se ha señalado que "la orden debe ser lícita; por ende, para que este extremo se cumpla, el funcionario debe haber actuado dentro de la esfera de su competencia, ya desde el punto de vista material como jurisdiccional" (Donna, ídem, pág. 80/1); y que el "...concepto de "orden", incluido en la figura del artículo 239 del Código Penal es un mandamiento, oral y escrito, que se da directamente a una persona, aunque no necesariamente en persona, por parte de un funcionario público, para que se haga algo o deje de hacer algo. Por ende, serán órdenes las que lleven a efectivizar la disposición de una autoridad" (Donna, obra citada, pág. 108).-

El tipo subjetivo en el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad es doloso, dolo directo "...desde el aspecto cognoscitivo el agente debe conocer la circunstancia de hecho del tipo, esto es, tiene que reconocer de modo inequívoco que se encuentra frente a la autoridad y que ésta emitió una orden legítima, cuya ejecución procura." (Donna, ídem, p. 96).-

Sobre su faz volitiva la doctrina es concordante al afirmar que "...el dolo requiere la decisión de no aceptar la orden, agrediendo,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA
FCR 8144/2017/TO1

lesionando y/o dañando a la autoridad, esto es, mediante violencia con la finalidad de impedir o entorpecer la finalidad de un acto propio, del legítimo ejercicio del sujeto pasivo”, (Donna, obra citada, pág. 97).-

De lo hasta aquí expuesto, se advierte sin hesitación alguna, la violenta oposición y desobediencia por parte del grupo de personas que estaba encapuchado y no fue identificado, al legítimo accionar del personal de Gendarmería Nacional, los días 31 de julio y 1º de agosto del 2017.-

Pues no debe pasar por alto que la resolución del 31 de julio del 2017 dictada a fs. 2/3vta. por el Juez Federal de Esquel, ordena al Jefe del Escuadrón 35 de Gendarmería Nacional que personalmente o a través del personal intime a quienes están sobre la ruta nacional N°40, que cesen de impedir, obstruir u obstaculizar la circulación del tránsito vehicular en ambas direcciones, siempre y cuando no incurran en actos de violencia se podrán manifestar fuera de la calzada, bajo la supervisión y a prudente distancia de las fuerzas de seguridad y que en caso de incumplimiento de esa orden incurrirán en los delitos previstos en los arts. 194 y 239 del Cód. Penal, oficio N°972/2017 (fs. 4).-

De lo anterior, se observa una orden clara y concreta expedida por la autoridad competente, debidamente notificada al momento de su lectura por el Segundo Comandante Diego Goñi, en el lugar de los hechos, el 31 de julio del 2017, conforme las actas de notificación de fs. 24/5.-

Los receptores de la orden, tuvieron conocimiento cabal de ella y que emanó del Juez federal competente, en el ejercicio legítimo de sus funciones y para ejecutar ese mandato por la Gendarmería y no obstante se resistieron utilizando violencia o simplemente haciendo caso omiso y testimonios rendidos, dieron cuenta que se usó la fuerza para resistirla, agrediendo con piedras arrojadas a mano o con gomeras u hondas, incluso con palos intentando detener el avance de los efectivos, lo que corroboran los videos exhibidas en el debate.-

Sin embargo, la totalidad de los testigos, en forma concordante, refirieron que sus autores obraban con los rostros cubiertos, como ilustra el acta del procedimiento de fs. 30/2 del 1/8/2017, en consecuencia, más allá que la perpetración delictiva haya sido materializada y consumada desde el acto de su notificación, lo cierto es que esa inmediata y desmedida reacción de sus destinatarios, no pudo ser esclarecida por el personal policial actuante, no sólo en detalles, sino individualizando y aprehendiendo a sus protagonistas reaccionarios y evaluada la prueba aportada luego de realizado el debate, no puede improvisarse al sujeto activo a partir de suposiciones o presunciones, deshilvanadas y aisladas, cuando no se identificó en el lugar y tiempo de los hechos a Hernández Huala, Naiman Pilquiman, Santana y Pilquiman.-

No está demás recordar, que por el antecedente “Santillán”, fallo de la ECSJN traído a colación, cuando hay querellante particular que ejercita la acción penal, la judicatura se halla habilitada para analizar los hechos y fijar o no una condena y debe realizar el análisis y sentenciar en este asunto, en el que también el querellante particular, tiene una insalvable dificultad sobre la identidad de las personas, a las cuales reprochar los sucesos criminales acaecidos, pues estar en el lugar no es lo mismo que cometer un delito.-

Y respecto al delito de lesiones, por el que también se querella, el art. 90 del Código Penal dice “Se impondrá reclusión o prisión de uno a seis años, si la lesión produjere una debilitación permanente de la salud, de un sentido, de un órgano, de un miembro o una dificultad permanente de la palabra o si hubiere puesto en peligro la vida del ofendido, le hubiere inutilizado



para el trabajo por más de un mes o le hubiere causado una deformación permanente del rostro".-

El bien jurídico protegido por la norma es "...el derecho de cada individuo a la incolumidad de su cuerpo o salud. Sostiene Soler, siguiendo a Beling, que la separación conceptual entre daño en el cuerpo y en la salud no tiene importancia fundamental, ya que el delito puede ser constituido por cualquiera de las dos formas de daño e inclusive por ambas al mismo tiempo, que es lo más frecuente. El bien jurídico protegido es la integridad física, la salud física y la salud mental" (D'Alessio, "Código Penal de la Nación. Comentado y anotado" 5a. Edición, Tomo II, pág. 75, La Ley, Buenos Aires, 2009).-

De su simple lectura se extrae que la acción típica es lesionar, lastimar, herir y "...lesiona quien causa un daño a un cuerpo o en la salud de otro, es decir que altera la estructura física o menoscaba el funcionamiento del organismo del sujeto pasivo", se requiere un daño sobre el cuerpo o en la salud de la víctima, concretado por el sujeto activo o autor.-

Con historia clínica, certificados médicos, informes, testimonios y fotografías, incorporados en el juicio, no caben dudas que Echazú y Yañez sufrieron daños sobre sus cuerpos, a consecuencia de la golpiza realizada por elementos duros, que les fueron arrojados por algunos de los integrantes del grupo violento y tapado, que previamente cortó el corredor vial nacional, pero aquí tampoco la prueba documental, testimonial -entre los que se encontraban las víctimas- o filmica permitieron vislumbrar a su autor.-

Si la falta de prueba no permitió individualizar quien fue el sujeto activo del delito y los dichos de Maldonado de fs. 346/9, demuestran que no fue testigo directo y que llegó tarde al lugar de los hechos, con las firmes negativas de los causantes, mostrándose ajenos al tiempo y lugar de los eventos, no hay prueba en contrario que los desmientan.-

Cabe señalar aquí, que atendiendo al previsible resultado del juicio, por razones de economía procesal, no se tratará la agravante prevista en el art. 90 del Código Penal.-

Que como entiende la querella y se coincide, se haya probado con creces el plan común para producir los hechos del proceso, no conlleva que se comprobara su participación en ellos de los acusados y aunque sus valoraciones no versaran sobre las declaraciones prestadas en el habeas corpus de Santiago Maldonado, -actuaciones ofrecidas de prueba-, sino por dichos de Ailin Co Pilquiman y los limitados aportes de las declaraciones indagatorias, que todos los imputados por algún motivo, se ubicaran en el lugar de referencia común no significó que hubieran realizado las acciones criminales.-

Se les imputó a Santana y a Naiman Pilquiman, las lesiones graves que el 1/8 se produjeron sobre Echazú y Yañez, ambos de la Gendarmería Nacional en ocasión del ingreso al predio y dar por probadas las lesiones de las víctimas, no significa individualizar a sus responsables, no sólo por la copiosa pedrea producida indiscriminadamente por los manifestantes, sino porque ninguno de los actuantes en la ocasión, individualizó a alguno de los citados arrojar los proyectiles, ni los propios damnificados pudieron ver su origen o procedencia y dirección, que tampoco esclarecieron las tomas fotográficas y video reproducidas en la audiencia, cuando ni siquiera ingresaron al predio.-

Y si alguno de estos tenía una honda boleadora para el lanzamiento, no fue identificado, ni individualizado con ella, Santana y Neiman





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA
FCR 8144/2017/TO1

Pilquiman; sin olvidar que por el particular atuendo que los ocultaba, tampoco podían reconocerse quienes participaban en la movilización.-

En otro aspecto, no hay contradicción en Claudina Pilquiman, cuando refirió que fue porque estaba su hija y ésta dijo que estaba en El Bolsón, pues no se explicitó a quien se refería y si Luna Arratia, dijo voluntaria y públicamente haber estado en el Pulof la época de los hechos, será su actuación la que estará en juego judicialmente y no la de la otra, cuando precisamente no le reveló ninguna faena delictiva y aunque en su declaración en el ejercicio de su derecho tratara de mejorar su situación procesal, prestar una ayuda imprescindible no consiste en trasladar a alguno que luego por su decisión personal se plegó a ese corte de ruta y además, si quienes circulaban en el Ford K, dijeron que era una mujer su interlocutora, tampoco señalaron a la encausada.-

Y si eligió Santana decir que fue el vocero público de la comunidad y no lo era, será un procesado haciendo uso de su derecho a mentir, antes que un confeso actor del delito y más que una entrevista televisiva, se requieren pruebas válidas de su intervención en el crimen, que siguen ausentes, porque el papel protagónico que parece se irroga, bien pudo ser otra argucia de un reconocido por mentiroso, sin que de la compulsa de los objetos secuestrados, la existencia de los binoculares, muy útiles para las tareas campestres, alcance para involucrarlo en los delitos en análisis.-

De Hernández Huala, no alcanza para involucrarlo con no creer que el 31/7 haya estado pastoreando sus ovejas, pues hay que probar su activa participación en el delito y a Naiman Pilquiman lo señalan de oídas y no alcanzan declaraciones de terceros, que ni estuvieron en los cortes de la ruta, ni los avatares de otras actuaciones judiciales, para entrometerlos en los ilícitos, sus aportes no se probó aseguraban o coadyuvaban crímenes de los otros.-

Y para concluir, respecto de la intervención en los delitos de los procesados, debo señalar que pretenderlos autores o participantes activos por encontrarse presentes en el lugar, hiere la hermenéutica de la ley penal y desatiende la prueba proporcionada, toda vez que los diferentes aportantes de elementos de convicción, fueron explícitos que no pudieron identificar a nadie por utilizar las capuchas los delincuentes.-

Sin desatender a las cerradas y firmes negativas de los causantes, a perpetrar alguno de los ilícitos reprochados, los ingredientes de convicción logrados no resultaron plurales, convergentes, ni suficientes.-

Atendiendo a los tipos penales antes mencionados, no alcanza con la mera presencia de alguno en el lugar de los hechos para endilgar las acciones típicas, sostener lo contrario es voluntarismo y aparece un auténtico exceso interpretativo; la aplicación del derecho penal constituiría una herramienta meramente simbólica, de una ciega y cerrada operatividad que desnaturalizaría su misión de reconstruir la verdad sucedida y de dar a cada uno lo suyo y castigando cuando corresponde, a quien aquí no se individualizó.-

La certidumbre judicial, no se obtiene sobre la base de un indicio solitario o una presunción aislada, que no alcanzan a despejar dudas, sino que la certeza sobreviene por una valoración conjunta, interactuando unos elementos probatorios sobre otros como síntesis de un exclusivo desarrollo mental silogístico del Juzgador, para lograr su convencimiento de la existencia de esa realidad en el juicio y de sus autores, aventando toda posibilidad dubitativa.-

Los ingredientes allegados, no permiten afirmar hoy, con la certeza necesaria que exige una resolución judicial a esta altura



procesal, quien o quienes fueron los sujetos activos, que ejecutaron cada una de las maniobras ilícitas traídas a este juicio.-

Si alguna presencia en la escena del crimen, que no admitieron, pudo tornar sospechoso el accionar de alguien como para investigarlo y pudo llegar a presumirse responsable, lo cierto es que ahora la deficitaria tarea instructoria impide salvar la debilidad e insuficiencia de las pruebas aportadas y la mera circunstancia de hallarse en el sitio del hecho, tampoco permite imputar, sin otro ingrediente que comprometa más firmemente la conducta del agente.-

En la valoración probatoria, no cabe olvidar que la presunción -inductiva- como la deducción -inversa- no se usan para individualizar sucesos, pues son operaciones de la mente y para que adquieran relieve jurídico, deben necesariamente fundarse en hechos reales y acreditados.-

Y sin la relación directa necesaria, entre las acciones de estos imputados y los ilícitos que se les imputan, queda hoy en una nebulosa densa, pues la continuidad causal no puede conjeturarse, ni inferirse a esta altura del proceso para incriminarlos como la querella pretende.-

Se escucharon testimonios y se incorporaron actas e informes, que ilustraron el violento accionar del grupo de personas que sin respeto por la sociedad, arremetió sin medir las consecuencias contra los bienes y cuerpos de otros, pero las pruebas que se reunieron en el debate, impiden que se llegue ahora a sanción alguna sobre estos imputados, pues no es posible suplir en esta instancia la inactividad de las anteriores, ni de las partes, para este resultado.-

Un proceso penal, es una historia particular en reconstrucción permanente para comprender como funcionó ese ser humano y su entorno social, forjando un zócalo común de conocimiento y referencia, obvio, sin impedir desarrollar una reflexión crítica, contradictoria y más profunda, tampoco sin enturbiar cualesquier otra mirada, -aunque a veces al país le hayan significado penurias mucho tiempo-, al que un tercero imparcial sin cambiarla, deberá darle el final con honestidad.-

Los hechos comprobados, no demostraron pacíficas manifestaciones sino de ostensible violencia, que registraron las actas que se confeccionaron por ellos y los testimonios rendidos y es el tercer proceso que toca analizar y juzgar con estas características, circunstancias y personajes.-

Y sobre este conflicto que continúa latente, deben reiterarse las reflexiones de la causa N°86/2017/TO1, “Cabe entonces preguntarse qué ha ocurrido para que ahora, campeen la falta de diálogo, la ruptura de los hábitos de buena vecindad e intolerancias, los incendios que dañan los bienes y dejan sin trabajo, los cortes de vías de comunicación, que perjudican las relaciones entre pobladores, la violencia desenfrenada sin distinción de sexo, ni edad y tan armada al punto de llevarse vidas humanas, qué valores se quebraron en estos vastos y a veces aislados territorios, que los han sumergido hoy en tanta desventura.... plasmada en este proceso, una realidad social local difícil y que también tiene ribete delincuencial, que amén de las causas que le dieron origen, que es de esperar hayan sido sólo coyunturales, hoy en lugar de arribar a un final de pacificación espiritual de todos los ánimos, continúa en querellas de unos contra otros, entre quienes estuvieron de alguna manera involucrados en los hechos denunciados y que presenta aptitud para generar nuevas discordias de inciertos y más que probables graves resultados, si no se contienen.”

Y que “No será el Poder Judicial, del Estado Federal o Provincial, quien pondrá fin a estos serios problemas generales, que afligen los





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA
FCR 8144/2017/TO1

miembros de estas comunidades, ya que deberá ceñirse a reparar con el mejor servicio, al amparo de la Constitución Nacional, los Tratados y la Ley, las rupturas cometidas por las conductas individuales con el derecho, sino que serán las personas de los habitantes y sus líderes, los responsables para conseguir en estos sitios una paz fecunda y duradera, como señal de progreso y civilización y para solventar el futuro de nuestras generaciones por venir.-”

Judicializar, buscando así remedio a determinados problemas, no garantiza que los conflictos queden resueltos, por cuanto la intervención del proceso criminal tradicional, que deriva en un juicio público, es la última ratio para solucionar las disputas sociales.-

Sin perjuicio de ello, teniendo en cuenta la dinámica y características de este conflicto y sus consecuencias negativas, a fin de evitar su escalada, es necesario que las instituciones especializadas del Estado, busquen los espacios adecuados, pacíficos y colaborativos, empleando técnicas y herramientas novedosas, precisas y apropiadas, para facilitar el diálogo entre las partes y de esta forma arribar a soluciones o acuerdos sostenibles en el tiempo, basados en la comprensión y respeto mutuo dentro del marco normativo de la República.-

Claro está, que se deberán explorar las auténticas necesidades e intereses propios y comunes, de todos los actores, para lograr el equilibrio y recomponer el contexto social que conforman, incluso utilizando mecanismos alternativos para la resolución de las disputas, que les permitirán ser escuchados y su participación activa de las partes, para autocomponer la solución más apropiada a la problemática planteada abordada y de esta manera satisfarán sus verdaderas necesidades e intereses, antes que plantear procesos criminales.-

Ahora bien, superado el análisis común probatorio y examinando en el punto, si la abstención de acusar del Ministerio Público Fiscal, respecto de los procesados, se ajusta a las constancias fácticas y jurídicas de la causa y si fue ejercitada según las prescripciones legales y si cabe su admisión y desvinculación del proceso a los citados, cabe recordar que Alberto Binder señala “...además del límite fijado por el legislador el juez tiene otro límite: aquél fijado por el acusador, sea éste oficial o privado...” (Introducción al Derecho Penal, Buenos Aires, Ad Hoc 2004, p. 297) pues el rol de acusar y perseguir debe ser siempre independiente del de juzgar y punir y por ende a cargo de distintos sujetos. (Reglas de Mallorca, art.2º, inc.1º).-

Las escasas tareas investigativas a sus respectos, no probaron en sus cabezas las actividades delictivas antes atribuidas y señaladas en el requerimiento elevatorio, ni hay elementos de convicción indicativos y la postura así externada por el Ministerio Público Fiscal de la Nación, no se presenta antojadiza, ni arbitraria y corresponde a una decisión fundada y razonable y su abdicación del ejercicio de la acción penal pública, sustentada en las constancias probadas del proceso e incorporadas al debate y en la falta de ingredientes fehacientes incriminatorios que habilitasen sus reproches, fue realizada de manera racional, lógica y reconoce base en las disposiciones jurídicas que rigen el caso.-

Y así puede concluirse de la evaluación, ya que “... para ser válidos los dictámenes fiscales deberán ser motivados, exigencia que comporta tanto una garantía en beneficio de los eventuales imputados y acusados como también para el Estado en cuanto asegura la recta administración de justicia ...esta garantía constitucional de justicia fundada en el régimen republicano de gobierno, impone la publicidad de las razones que tuvieron en cuenta los Fiscales al formular sus requerimientos y facilita el control de la actuación judicial por



parte del pueblo de quien en definitiva emana la autoridad”, CNCP SIII, reg. 688/00 “Álvarez” del 7/11/00, como aconteció en autos.-

También cabe aplicar los criterios emergentes de los fallos del más alto Tribunal del país, in re “Tarifeño” del 28/12/89, “García” Fallos 317:2043, “Cattonar” y “Ferreyna” Fallos 318:1234 y 2098, “Mustaccio” del 17/2/04 entre otros y concordante doctrina y jurisprudencia incluso de este Tribunal, “Del Valle” del 7/7/2010, “Bersán” del 6/12/12, etc. toda vez que en materia criminal la garantía del art. 18 de la CN, exige la observancia de las formas sustanciales del juicio, relativas a la acusación, defensa, prueba y sentencia, dictada por los jueces naturales, son pasos sucesivos de ineludible observancia, que no pueden producirse si está ausente la acusación y ante la carencia de una pretensión actual sobre la que pronunciarse, se impone al Tribunal clausurar el proceso en observancia de esa manda constitucional.-

Así correctamente fundado el dictamen del sr. Fiscal General, con apoyatura fáctica extraída de la prueba incorporada en la audiencia y la jurídica, emergente del análisis y encuadramiento de hechos y comportamientos de los protagonistas, a los que adhiere su letrado defensor, interpretando que la prueba rendida no alcanzó a involucrarlos en los crímenes, en aplicación de los precedentes citados y observado el art. 120 CN, cabe tener por desistido al Ministerio Público Fiscal del ejercicio de la acción penal, respecto de Pilquiman, Hernandez Huala, Naiman Pilquiman y Santana, de las demás condiciones de autos, cesando sus restricciones por estos hechos, además, por los argumentos de hecho y derecho expresados, sus contenidos incluyen según se trató, la pretensión de la parte querellante, con idéntico resultado.-

En mérito a lo expuesto, valoradas las pruebas, oídas la querella, la acusación y la defensa, el Tribunal Federal en lo Criminal de Comodoro Rivadavia, en integración unipersonal,

FALLA

I) TENIENDO POR DESISTIDO del ejercicio de la acción penal por el Ministerio Público Fiscal de la Nación, respecto de los procesados de autos, (conforme al art. 120 de la Constitución Argentina y al art. 69 del C.P.P.N.).-

II) ABSOLVIENDO DE CULPA Y CARGO a **Matías Daniel SANTANA, DNI N°40.089.890** y demás condiciones personales obrantes en autos; a **Lucas Ariel NAIMAN PILQUIMAN, DNI N°40.985.793** y demás condiciones personales obrantes en autos; **Nicolás Daniel HERNANDEZ HUALA, DNI N°41.295.127** y demás condiciones personales obrantes en autos; y a **Claudina Inés PILQUIMAN, DNI N°21.927.897** y demás condiciones personales obrantes en autos, de los hechos que los han traído a este juicio criminal ocurridos el 31 de julio y 1º de agosto del 2017, cesando a sus respectos cualquier restricción que por ellos se les hubiera impuesto, sin costas (conf. arts. 402, 530 y 531 C.P.P.N.).-

Devuélvanse elementos de labranza y demás objetos relacionados secuestrados y decomísanse y destrúyanse, armas blancas, piezas de agresión y útiles de armas de fuego habidas; regístrese, notifíquese, comuníquese, cúmplase y oportunamente archívese.-

Enrique Jorge Guanziroli
Juez de Cámara

ANTE MI:

Marta Anahí Gutiérrez
Secretaria

